



Asunto: se remite PES.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

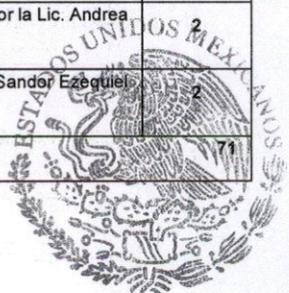
Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, oficio IEE/SE/2442/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

| O. | C.S. | C.C. | C.E. | Recibi: | Hojas |
|----|------|------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| X | | | | Oficio IEE/SE/2442/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 1 |
| X | | | | Acuerdo de escisión, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| | | X | | Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/127/2021, su anexo único y un CD-ROM. | 11 |
| | | X | | Constancias que obran en autos del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imágenes de niños, niñas y/o adolescentes en materia político electoral y sus anexos. | 9 |
| | | X | | Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaría ejecutiva, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEE/PES/043/2021 y sus anexos. | 21 |
| X | | | | Cédula de notificación por estrados, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| X | | | | Cédula de notificación personal, realizada al C. Alan David Capetillo Salas, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. | 1 |
| X | | | | Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia presentado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno. | 1 |
| | | X | | Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/204/2021 y sus anexos. | 4 |
| X | | | | Emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| X | | | | Cédula de notificación personal, realizada al C. Alan David Capetillo Salas, en fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno. | 1 |
| X | | | | Acuse de recibido de emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. Siegfried Aarón González Castro. | 2 |
| X | | | | Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| X | | | | Acuse de recibido de escrito de comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, presentado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro en fecha dos de junio de dos mil veintiuno. | 8 |
| X | | | | Acta de audiencia de pruebas y alegatos, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno. Signada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán. | 2 |
| X | | | | Informe circunstanciado, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| | | | | Total | 77 |

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Vanessa Sofo Macías
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaría General

IEE/PES/055/2021

No. de Oficio: IEE/SE/2442/2021

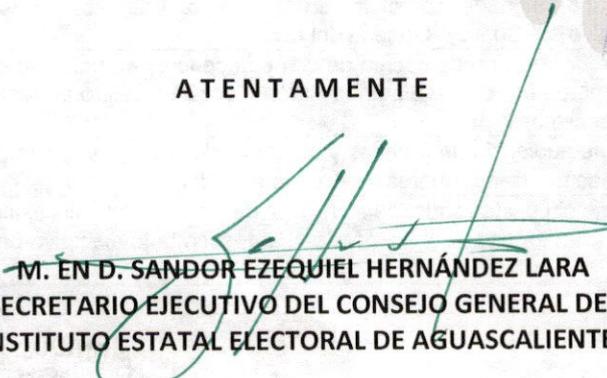
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintiuno.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/055/2021**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

| O. | C.S. | C.C. | C.E. | Recibí: | Hojas |
|--------------|------|------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| X | | | | Oficio IEE/SE/2442/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 1 |
| X | | | | Acuerdo de escisión, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| | | X | | Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/127/2021, su anexo único y un CD-ROM. | 11 |
| | | X | | Constancias que obran en autos del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imágenes de niños, niñas y/o adolescentes en materia político electoral y sus anexos. | 9 |
| | | X | | Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la secretaría ejecutiva, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEE/PES/043/2021 y sus anexos. | 21 |
| X | | | | Cédula de notificación por estrados, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| X | | | | Cédula de notificación personal, realizada al C. Alan David Capetillo Salas, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. | 1 |
| X | | | | Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia presentado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno. | 1 |
| | | X | | Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/204/2021 y sus anexos. | 4 |
| X | | | | Emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| X | | | | Cédula de notificación personal, realizada al C. Alan David Capetillo Salas, en fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno. | 1 |
| X | | | | Acuse de recibido de emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. Siegfried Aarón González Castro. | 2 |
| X | | | | Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Signada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| X | | | | Acuse de recibido de escrito de comparecencia en audiencia de pruebas y alegatos, presentado por el Lic. Siegfried Aarón González Castro en fecha dos de junio de dos mil veintiuno. | 8 |
| X | | | | Acta de audiencia de pruebas y alegatos, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno. Signada por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán. | 2 |
| X | | | | Informe circunstanciado, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno. Signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo del Consejo General del IEE. | 2 |
| Total | | | | | 71 |

(743)

Fecha: **03 de junio de 2021.**

Hora: **17:20 horas.**


Lic. Vanessa Soto Macías
Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

IEE/PES/055/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se da cuenta del siguiente documento:

1. Oficio **TEEA-SGA-UA-182/2021**, signado por el Titular de la Unidad de Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes¹, Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, en una foja útil por un solo lado, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; acompañado de la copia certificada por Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, en su calidad de Secretario de Estudio del TEEA, de la **SENTENCIA** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente **TEEA-PES-041/2021** del índice del TEEA, en doce fojas útiles.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², y 18 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³. -----

ESCISIÓN. Con fundamento en los artículos 240 párrafo primero del Código Electoral y 22 párrafo tercero del Reglamento, y derivado de la **SENTENCIA** dictada por el TEEA dentro del expediente **TEEA-PES-041/2021**, en relación con el expediente **IEE/PES/043/2021** del índice de esta Secretaría Ejecutiva, se escinden los hechos establecidos en la certificación contenida en la diligencia de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, respecto de la conducta relacionada con la vulneración al interés superior de la niñez, mediante un procedimiento especial sancionador diverso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el TEEA, por lo que se deberán acordar las actuaciones correspondientes para efecto de:

“...la autoridad instructora deberá allegarse de todas las constancias necesarias y suficientes relativas al consentimiento de los menores que figuran en el contenido denunciado, además de efectuar las diligencias necesarias para cotejar que la

¹ En lo sucesivo “TEEA”.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

³ En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/055/2021

documentación coincide con el menor que figura en la publicación y posteriormente desahogar la respectiva audiencia de pruebas y alegatos...⁴

Es el caso que, el denunciante Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, en fecha siete de mayo del presente año, solicitó una diligencia de oficialía electoral para efecto de certificar una publicación donde aparentemente se observan menores de edad; derivado de dicha petición, se realizó el acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, de la cual se desprenden conductas consistentes en una posible vulneración al interés superior de la niñez, las cuales el denunciante atribuye al candidato a presidente municipal de Rincón de Romos, el C. Francisco Javier Rivera Luevano. -----

RADICACIÓN.- En esa inteligencia, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/055/2021**; por lo anterior se registra en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, **y se ordena agregar copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; copia certificada de la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021 identificada bajo la clave CQD-R-12/2021; y, copia certificada de las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares,** ello para formar el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral, y 6º fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵. -----

⁴ Visible en la página número 16 de la sentencia dictada por el TEEA dentro del expediente TEEA-PES-041/2021 de su índice.

⁵ En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/055/2021

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. En virtud de los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos, proporcionados por el denunciado candidato Francisco Javier Rivera Luevano, en fecha veintiuno de mayo dentro de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en procedimiento especial sancionador diverso, se desprende que esta autoridad debe estar en posibilidad de cotejar que dicha documentación coincide con los menores de edad que figuran en la publicación certificada por el acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, en ese sentido, se ordena al candidato Francisco Javier Rivera Luevano que cite a los CC. OSCAR CASTAÑÓN OVALLE Y/O JUANA MARÍA DELGADILLO GONZÁLEZ, así como a los CC. PATRICIA CASTORENA LÓPEZ Y/O ALEJANDRO SANTILLÁN CASTILLO, para que en un lapso de TREINTA Y SEIS HORAS contadas a partir de su notificación, comparezcan presencialmente a este Instituto⁶ a ratificar ante esta Secretaría Ejecutiva que sus menores hijos son quienes aparecen en la propaganda política denunciada, lo cual se realizará poniendo a su vista las imágenes obtenidas en la diligencia de oficialía electoral número IEE/OE/127/2021 que obra en autos del expediente que al rubro se cita. -----

SECUELA PROCESAL. Una vez cumplido el término de treinta y seis horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo al C. Francisco Javier Rivera Luevano y/o concluyan las diligencias para mejor proveer atinentes, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.-----

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto: Javier Mojarro Rosas, Iseidi Yamileth Romo García, María Jazmín Segura Vargas, Frida Ileana Galindo Sánchez, Daniela Castillo Martínez, Israel Velázquez Guzmán, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Zaira Alejandra Zarate Gaytan, Mayra Monserrat García Monsebaez, Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Michelle Araceli

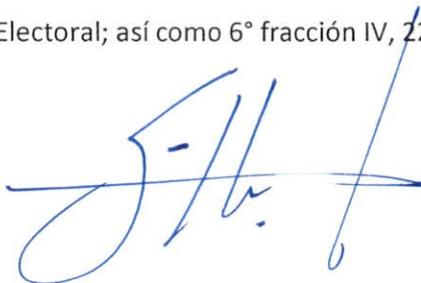
⁶ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, de esta ciudad de Aguascalientes.

IEE/PES/055/2021

Vazquez Reyna, Oscar Elías Pérez Romo, Verónica Aide Romo Pérez, Ana Carolina Serna Gómez y Jesús Severo Nolasco Trejo, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador. -----

Notifíquese este acuerdo personalmente al candidato **Francisco Javier Rivera Luevano** en el domicilio ubicado en **calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos, Aguascalientes**⁷; asimismo, notifíquese por estrados; de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral, 40 párrafo quinto, y 41 párrafos primero, fracción III, y tercero del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 22, 26 y 99 del Reglamento. -----



⁷ Domicilio que fue proporcionado por el candidato denunciado, como aquel para oír y recibir notificaciones, dentro del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas de este Instituto.

ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día trece de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita, Licenciada en Derecho Citlali Margarita García Ruíz Esparza, Encargada de Despacho del área Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al doce de octubre de dos mil veinte, Cuarta Sección, Tomo LXXXIII, Número 41, páginas 3 a la 5, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, derivada de la solicitud de oficialía electoral signada por el Licenciado Siegfried Aarón González Castro, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentada ante la oficialía de partes del mismo en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual solicitó la certificación de la existencia de dos publicaciones alojadas en la red social Facebook, en las cuales, a decir del solicitante, se vulneran los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, al ir en contra de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y al hacerse difusión de imagen con propaganda religiosa, solicitud que fue declarada procedente por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en fecha de ocho de mayo del año en curso, a efecto de que quedara constancia de las mismas y que se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>
2. <https://www.facebook.com/watch/?v=293911862223616>



Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 4°, 5°, 6°, 7°, primer párrafo, 11, inciso a), 20, inciso f), 26, 27, 28, 29, 36,

0563

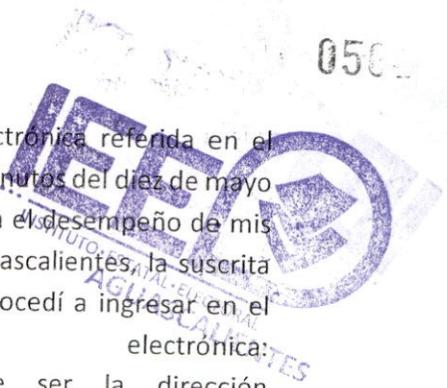
primer, segundo, tercer y último párrafo, 37 y 38 primero y segundo párrafos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Inicio de la diligencia: trece horas del día diez de mayo de dos mil veintiuno.

1. Con relación a la certificación del contenido de la dirección electrónica referida en el numeral 1 de la presente acta, hago constar que a las trece horas del diez de mayo de dos mil veintiuno, situada en la computadora asignada a la suscrita para el desempeño de mis funciones dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la suscrita ingresé al navegador denominado "Google Chrome", y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>, cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en la solicitud de mérito, y al oprimir la tecla "enter" de forma automática visualicé una fotografía alojada en la red social denominada Facebook publicada por el perfil de nombre "Javier Rivera", en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno a las trece horas con veintiún minutos, en la que visualicé a siete personas, mismos que se describen a continuación, el primero de ellos (comenzando de izquierda a derecha) vestía prendas en color oscuro y era aparentemente menor de edad; el segundo de ellos usaba cubrebocas y una gorra en color blanca, quien vestía prendas en color azul y era aparentemente mayor de edad; la tercera de ellas usaba una gorra color blanca y vestía una playera color blanca y un pantalón corto en color azul, quien aparentemente era menor de edad; la cuarta persona usaba una gorra y prendas en color oscuro, de la cual la suscrita no pude especificar si se trata de una persona mayor o menor de edad; la quinta persona usaba una gorra, cubrebocas y prendas en color oscuro, de la cual la suscrita no puede especificar si se trata de una persona menor o mayor de edad; la sexta persona usaba cubrebocas en color blanco, una sudadera en color oscuro y pantalón en color café, de la cual la suscrita no puede especificar si se trataba de una persona mayor o menor de edad; la séptima y última persona, usaba una gorra en color blanco y vestía prendas en color oscuro, de la cual la suscrita no puede especificar si se trataba de una persona mayor o menor de edad.

Además de lo anterior, se indica que las personas antes descritas se encontraban de pie sobre lo que parecía ser una banqueta, y a sus espaldas se visualizó una barda que contaba en su lado izquierdo (viendo de frente el monitor) con una imagen y del lado derecho contaba con el encabezado "UNIDOS SEGUIMOS TRANSFORMANDO", seguido de diversas imágenes y leyendas, tal y como puede observarse en la captura de pantalla 1 del ANEXO UNO de la presente Acta.

Finalmente se indica que la publicación en mención contaba con diecinueve reacciones. Todo lo anterior como puede ser visualizado en las capturas de pantalla de la 1 y 2 del ANEXO UNO de la presente Acta.



2. Con relación a la certificación del contenido de la dirección electrónica referida en el numeral 2 de la presente acta, hago constar que a las trece horas con diez minutos del diez de mayo de dos mil veintiuno, situada en la computadora asignada a la suscrita para el desempeño de mis funciones dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la suscrita ingresé al navegador denominado "Google Chrome", y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=293911862223616>, cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en la solicitud de mérito, y al oprimir la tecla "enter" de forma automática visualicé una publicación alojada en la red social denominada Facebook realizada por el perfil de nombre "Javier Rivera", en fecha " 28 de abril a las 12:31", misma que contaba con el texto siguiente:

"HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación,
hagamos juntos de RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
UNIDOS SEGUIMOS TRANSFORMANDO
#RincóndeRomos #UnidosConJavier"

Así mismo, a la publicación en mención se adjuntó un video con duración de treinta y cuatro segundos, en el cual visualicé a una persona, aparentemente del género masculino, mayor de edad, quien se encontraba caminando por diversos lugares abiertos que fueron cambiando conforme fue avanzando la reproducción del video en comento. Observando en los segundos especificados en la solicitud de mérito, además de la persona antes descrita, específicamente en el tercer segundo, al fondo del video, un inmueble con fachada de tonalidad beige que al parecer contaba con una torre en su parte superior; en el segundo siete se visualizó un inmueble de fachada de tonalidades blanco y café que contaba con una torre en su parte superior, en el segundo doce se observó un inmueble de fachada de tonalidad amarilla con una torre en su parte superior, en el segundo catorce se observó al fondo un inmueble de fachada amarilla con lo que parecía ser una torre y en los segundos veinticinco y veintiséis se visualizó al fondo un inmueble con fachada color beige que contaba con una torre en su parte superior.

Así mismo, de la reproducción del video se desprendió el siguiente audio:

"Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, demostramos que cuando hay sueños, convicciones y principios las cosas se pueden lograr. Aspirar a un cambio verdadero es un sueño posible. Hagamos pues de Rincón de Romos el mejor lugar para vivir. Tú sabes quién soy, sostengo mi compromiso para que escribamos juntos una historia de logros y estoy determinado a convertir a Rincón de Romos en un municipio de orgullo y bienestar."

0565



Además, al finalizar su reproducción, visualicé una fotografía sobre la cual se observaron las leyendas: "JAVIER, "RIVERA", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "RINCÓN DE ROMOS", éste último dentro de una franja de tonalidad tinto; y en su parte derecha se visualizaron los emblemas de los partidos políticos Partido del Trabajo, morena acompañado de la leyenda "La esperanza de México" y Nueva Alianza Aguascalientes.

Finalmente se indica que la publicación en mención contaba con doscientas sesenta y ocho reacciones, cien comentarios y contaba con "6.5 mil" reproducciones. Todo lo anterior como puede ser visualizado en las capturas de pantalla de la 3 a la 8 del ANEXO UNO de la presente Acta, así como en el video que se adjunta al disco compacto que se identifica como ANEXO DOS de la presente Acta en el que se encuentra el video antes descrito.

Fin de la diligencia: trece horas con quince minutos del diez de mayo de dos mil veintiuno.

Con lo anterior se da por concluida la presente Acta siendo las once horas del día trece de mayo de dos mil veintiuno, dando un total de dos fojas útiles por ambos lados, a la cual se adjuntan ocho capturas de pantalla identificadas como ANEXO UNO y un disco compacto que se identifica como ANEXO DOS.

Realizado lo anterior, se dio lectura a la presente Acta, firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----



A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature appears to be 'Citlali Margarita García Ruíz Esparza'.

CITLALI MARGARITA GARCÍA RUÍZ ESPARZA,

ENCARGADA DE DESPACHO DEL ÁREA TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

ANEXO UNO

Captura de pantalla 1:



Handwritten signature



Captura de pantalla 2:

Facebook (20+) Facebook

facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517

Buscar en Facebook

Ofelectoral

Javier Rivera
29 de abril a las 13:21

jueves, 29 de abril de 2021 a las 13:21

19

Me gusta Comentar Compartir

Escribe un comentario...
Presiona "Enter" para publicar.

https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/a.460459150823560/1513789475490517/?_tn_=%2CO*F

[Handwritten signature]



f

Captura de pantalla 3:

(20+) Watch | Facebook

facebook.com/watch/?v=293911862223616

Watch

Buscar videos

Inicio

Programas

En vivo

Música

Videos guardados

Tu lista

Últimos videos

Javier Rivera · Seguir

28 de abril a las 12:31 ·

HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.

Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, hagamos juntos de RINCÓN EL MEJ... Ver más

0:03 / 0:34

Me gusta Comentar Compartir

268 · 100 comentarios · 6.5 mil reproducciones

Handwritten signature



5

Captura de pantalla 4:

(20+) Watch | Facebook

facebook.com/watch/?v=29391186223616

Watch

Buscar videos

Inicio

Programas

En vivo

Música

Videos guardados

Tu lista

Últimos videos

Javier Rivera · Seguir
28 de abril a las 12:31

HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, hagamos juntos de RINCÓN EL MEJ... Ver más

0:07 / 0:34

Me gusta · Comentar · Compartir

268 · 100 comentarios · 6.5 mil reproducciones

La Rosa de Guadalupe · Seguir



Captura de pantalla 5:

(20+) Watch | Facebook x +

facebook.com/watch/?v=293911862223616

Watch

Buscar videos

Inicio

Programas

En vivo

Música

Videos guardados

Tu lista

Últimos videos

Javier Rivera · Seguir
28 de abril a las 12:31 ·

HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, hagamos juntos de RINCÓN EL MEJ... Ver más

0:12 / 0:34

Me gusta Comentar Compartir

268 · 100 comentarios · 6.5 mil reproducciones



Captura de pantalla 6:

(20+) Watch | Facebook

facebook.com/watch/?v=293911862223616

Watch

Buscar videos

Inicio

Programas

En vivo

Música

Videos guardados

Tu lista

Últimos videos

Javier Rivera · Seguir
28 de abril a las 12:31

HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, hagamos juntos de RINCÓN EL MEJ... Ver más

0:14 / 0:34

Me gusta Comentar Compartir

268 · 100 comentarios · 6.5 mil reproducciones

La Rosa de Guadalupe · Seguir

Handwritten signature



Captura de pantalla 7:

(20+) Watch | Facebook x +

facebook.com/watch/?v=293911862223616

Watch

Buscar videos

Inicio

Programas

En vivo

Música

Videos guardados

Tu lista

Últimos videos

Javier Rivera · Seguir
28 de abril a las 12:31 ·

HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, hagamos juntos de RINCÓN EL MEJ... Ver más

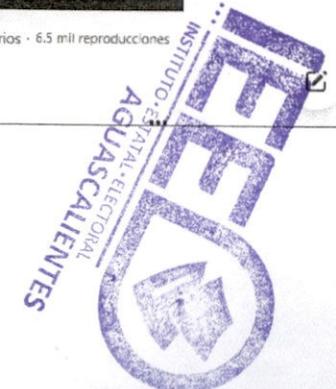
0:25 / 0:34

Me gusta Comentar Compartir

268 · 100 comentarios · 6.5 mil reproducciones

La Rosa de Guadalupe · Seguir

[Handwritten signature]



9

Captura de pantalla 8:

(20+) Watch | Facebook

facebook.com/watch/?v=293911862223616

Watch

Buscar videos

Inicio

Programas

En vivo

Música

Videos guardados

Tu lista

Últimos videos

Javier Rivera · Seguir
28 de abril a las 12:31 ·

HAGAMOS JUNTOS DE RINCÓN EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR.
Juntos emprendimos un gran proyecto de transformación, hagamos juntos de RINCÓN EL MEJ... Ver más

0:26 / 0:34

Me gusta · Comentar · Compartir

268 · 100 comentarios · 6.5 mil reproducciones

Quilgob

IEEPC
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

10

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

----- CERTIFICA -----

Que el presente documento es copia fiel del **ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL** identificada con el número **IEE/OE/127/2021** y su **ANEXO ÚNICO**, CONSTANTE EN DIEZ FOJAS ÚTILES, las dos primeras por ambos lados y las ocho restantes por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponde a su original, así como un CD-ROM cuyo contenido ha sido debidamente cotejado y corresponde a su original, y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado. Doy Fe-----

Aguascalientes, Ags., a treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL**

(1) Aguascalientes, Aguascalientes, a (2) 29 de Abril de 2021

Por medio de la presente y de conformidad con los artículos 1° fracciones I y II, 64, 66, 71 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, 1°, 9°, 10°, 12, 13, 14 y 15 del Manual para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, nosotros (3) Oscar Castañon Ovalle y Luana Maria Delgadillo Gonzalez en nuestro carácter de (4) Padre y Madre, **AUTORIZAMOS Y DAMOS NUESTRO PLENO CONSENTIMIENTO** a (5) Coalicion Juntos Haremos Historia para el uso de la imagen de (6) Edwin Uziel Castañon Delgadillo, para efectos de aparecer en la propaganda político-electoral / en actos políticos / actos de precampaña o campaña / mensajes electorales / por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o video grabada. Así mismo, expresamos que tanto nosotros como el niño / niña / adolescente (7) Edwin Uziel Castañon Delgadillo conocemos el propósito, las características, los riesgos, el alcance, el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral, y en su caso, el propósito de su participación en un acto político, acto de precampaña o campaña, para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

En ese sentido, se hace constar que el niño / niña / adolescente emitió una opinión informada sobre conocer el propósito, las características, los riesgos y el alcance sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o en su caso, sobre el propósito de su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión.

De igual manera, mediante el presente expresamos que se nos hizo la entrega del respectivo aviso de privacidad de tratamiento de datos personales. Su imagen y participación únicamente podrán usarse en términos de la presente y exclusivamente para



los fines señalados, cuidándose en todo momento que con su uso no vulnere su dignidad, honor o reputación.

La presente autorización tiene efectos hasta por el plazo que se considere adecuado, no obstante, podrá ser revocada mediante escrito dirigido al sujeto quién hace uso de la imagen del niño, niña o adolescente; en su defecto, dicho escrito de revocación podrá ser dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CASOS DE EXCEPCIÓN: Yo, (8) _____ manifiesto que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de (9) _____, sin embargo, por las siguientes razones es que se justifica la ausencia del otro sujeto que debe acompañar dicho consentimiento:

(10) _____

En virtud de que el niño / niña / adolescente no habla y/o no comprende el idioma español, yo, (11) _____ en mi calidad de (12) _____ manifiesto que le proporcioné la información debida en un lenguaje comprensible para éste, para efectos de que estuviera en aptitud de emitir una opinión informada sobre su conocimiento del propósito, las características, los riesgos, el alcance, el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral, y en su caso, el propósito de su participación en un acto político, acto de precampaña o campaña, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.

DATOS GENERALES:

Nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente:

Nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente:



.....

[Red scribble]

[Handwritten signature]

(FIRMA AUTÓGRAFA)

Juana M^{re} Delgado Glez.

(FIRMA AUTÓGRAFA)



GUÍA DE LLENADO

- (1) Municipio;
- (2) Fecha;
- (3) Nombres de padre o madre o tutores;
- (4) Carácter de padre , madre o tutores;
- (5) Partido político o candidatura o coalición;
- (6) Nombre del niño, niña o adolescente;
- (7) Nombre del niño, niña o adolescente;
- (8) Nombre de padre, madre o tutor;
- (9) Nombre del niño, niña o adolescente;
- (10) Razones que justifican la ausencia de la firma de uno de los padres, madres o tutores.
- (11) Nombres de padre o madre o tutores;
- (12) Carácter de padre , madre o tutores



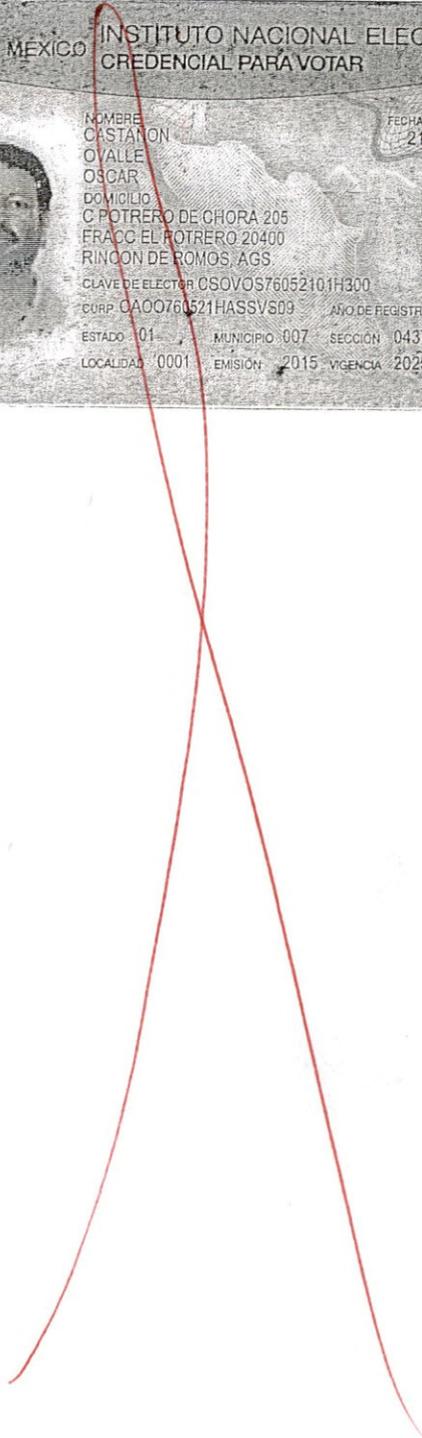
MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CASTAÑON
OYALLE
OSCAR
DOMICILIO:
C POTRERO DE CHORA 205
FRACC EL ROTRERO 20400
RINCON DE ROMOS, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO: 21/05/1976
SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR: CSOVOS76052101H300
CURP: CAAO760521HASSVSD9 AÑO DE REGISTRO: 1994 06

ESTADO: 01 MUNICIPIO: 007 SECCIÓN: 0437
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2015 VIGENCIA: 2025





INE



01600230

EDUARDO JACOBO UCELINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2111338564<<0437035653187
7904015M3112319MEX<07<<00582<4
DELGADILLO<GONZAL<<JUANA<MARIA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
DELGADILLO
GONZALEZ
JUANA MARIA

SEXO M

DOMICILIO
C POTRERO DE CHORA 205
FRACC. EL POTRERO 20400
RINCONDE ROMOS, AGS.

CLAVE DE ELECTOR DLGNJN79040101M100

CURP
DEGJ790401MASLNN03

AÑO DE REGISTRO
1999-07

FECHA DE NACIMIENTO 01/04/1979

SECCIÓN 0437

VIGENCIA
2021 - 2031

Juana HP Delgado citre

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO CIVIL

EN EL NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES Y COMO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, CERTIFICO QUE EN EL LIBRO N° 01 DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA FOJA 00092 SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA N° 00092 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 04 DEL REGISTRO CIVIL MA. ESTHELA RODRIGUEZ M. 21/11/2006 RESIDENTE EN SAN ANTONIO, TEPEZALA EN LA CUAL SE CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
Valor \$ 50 pesos

ACTA DE NACIMIENTO

DATOS DEL REGISTRADO

CURP del Registrado: ----- CRIP del Registrado: 01009040600092J

Nombre del Registrado: **EDWIN URIEL CASTAÑON DELGADILLO**

Fecha de Nacimiento: **05 DE NOVIEMBRE DE 2006** Hora de Nacimiento: **12:03**

Lugar de Nacimiento: **ZACATECAS, ZACATECAS**
(Localidad, Municipio)
ZACATECAS, MEXICO
(Entidad, País)

Presentado: **Vivo** Sexo: **Hombre** Compareció: **Ambos**

Número de Certificado de Nacimiento: -----

DATOS DE LOS PADRES

Nombre del Padre: **OSCAR CASTAÑON OVALLE**
Edad del Padre: **30** Nacionalidad: **MEXICANA**

Nombre de la Madre: **JUANA MARIA DELGADILLO GONZALEZ**
Edad de la Madre: **27** Nacionalidad: **MEXICANA**

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

Nombre: -----
Parentesco: ----- Edad: --

ANOTACIONES MARGINALES

-----<< SIN ANOTACIONES MARGINALES >>-----

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 41 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008

EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

MARIA ESTHELA RODRIGUEZ M.

NOMBRE

FIRMA



**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL**

(1) Aguascalientes, Aguascalientes, a (2) 29 de Abril de 2021

Por medio de la presente y de conformidad con los artículos 1° fracciones I y II, 64, 66, 71 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, 1°, 9°, 10°, 12, 13, 14 y 15 del Manual para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, nosotros

(3) Patricia Castorena Lopez y Alejandro Santillan Castillo
en nuestro carácter de (4) Madre y Padre

AUTORIZAMOS Y DAMOS NUESTRO PLENO CONSENTIMIENTO a

(5) Coalición Juntos Hacemos Historia para el uso de la imagen de

(6) Justin Ediel Santillan Castorena, para efectos de aparecer en la propaganda político-electoral / en actos políticos / actos de precampaña o campaña / mensajes electorales / por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o video grabada. Así mismo, expresamos que tanto nosotros como el niño / niña / adolescente

(7) Justin Ediel Santillan Castorena conocemos el propósito, las características, los riesgos, el alcance, el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral, y en su caso, el propósito de su participación en un acto político, acto de precampaña o campaña, para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

En ese sentido, se hace constar que el niño / niña / adolescente emitió una opinión informada sobre conocer el propósito, las características, los riesgos y el alcance sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o en su caso, sobre el propósito de su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión.

De igual manera, mediante el presente expresamos que se nos hizo la entrega del respectivo aviso de privacidad de tratamiento de datos personales. Su imagen y participación únicamente podrán usarse en términos de la presente y exclusivamente para



los fines señalados, cuidándose en todo momento que con su uso no vulnere su dignidad, honor o reputación.

La presente autorización tiene efectos hasta por el plazo que se considere adecuado, no obstante, podrá ser revocada mediante escrito dirigido al sujeto quién hace uso de la imagen del niño, niña o adolescente; en su defecto, dicho escrito de revocación podrá ser dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CASOS DE EXCEPCIÓN: Yo, (8) _____ manifiesto que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de (9) _____, sin embargo, por las siguientes razones es que se justifica la ausencia del otro sujeto que debe acompañar dicho consentimiento:

(10) _____

En virtud de que el niño / niña / adolescente no habla y/o no comprende el idioma español, yo, (11) _____ en mi calidad de (12) _____ manifiesto que le proporcioné la información debida en un lenguaje comprensible para éste, para efectos de que estuviera en aptitud de emitir una opinión informada sobre su conocimiento del propósito, las características, los riesgos, el alcance, el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral, y en su caso, el propósito de su participación en un acto político, acto de precampaña o campaña, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.

DATOS GENERALES:

Nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente:

Nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente:



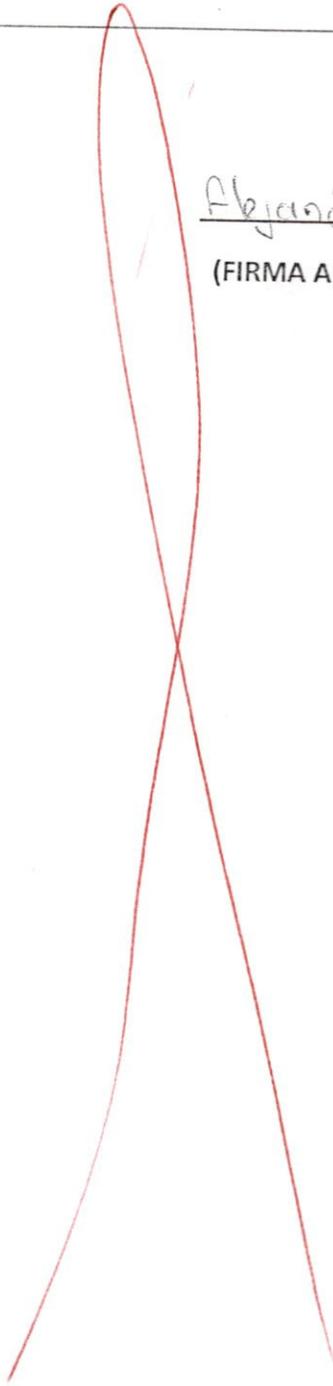
.....

Patricia Castorena L.

(FIRMA AUTÓGRAFA)

Alejandro Santillan C.

(FIRMA AUTÓGRAFA)



GUÍA DE LLENADO

- (1) Municipio;
- (2) Fecha;
- (3) Nombres de padre o madre o tutores;
- (4) Carácter de padre , madre o tutores;
- (5) Partido político o candidatura o coalición;
- (6) Nombre del niño, niña o adolescente;
- (7) Nombre del niño, niña o adolescente;
- (8) Nombre de padre, madre o tutor;
- (9) Nombre del niño, niña o adolescente;
- (10) Razones que justifican la ausencia de la firma de uno de los padres, madres o tutores.
- (11) Nombres de padre o madre o tutores;
- (12) Carácter de padre , madre o tutores



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 SANTILLAN
 CASTILLO
 ALEJANDRO
 DOMICILIO
 O ROSAURA ZAPATA 324
 BARR DE CHORA 20406
 RINCON DE ROMOS, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
 09/03/1986
 SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR SNCSAL86030901H900
 CUFF SACAB60309HASNSL08 AÑO DE REGISTRO 2004 03

ESTADO 01 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0431
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE

ALEJANDRO SANTILLAN C
 EDUARDO DE LA HERRERA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1620210613<<0431070103449
 8603094H2712310MEX<03<<02840<5
 SANTILLAN<CASTILLO<<ALEJANDRO<



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

EN EL NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES Y COMO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, CERTIFICO QUE EN EL LIBRO N° 03 DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA FOLIA 043 SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL ACTA N° 00436 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL ANDREA GUADALUPE PUNTES DE LENA RESIDENTE EN RINCON DE ROMOS, RINCON DE ROMOS EN LA CUANSE CON LOS SIGUIENTES DATOS



ACTA DE NACIMIENTO

Valor \$ 55 pesos

DATOS DEL REGISTRADO

Form containing registration data: CURP del Registrado: SACJ090509HASNSSA0, Nombre del Registrado: JUSTIN EDIEL SANTILLAN CASTORENA, Fecha de Nacimiento: 09 DE MAYO DE 2009, Lugar de Nacimiento: RINCON DE ROMOS, AGUASCALIENTES, MEXICO, Presentado: Vivo, Sexo: Hombre, Numero de Certificado de Nacimiento: 003301081, etc.

DATOS DE LOS PADRES

Form containing parental data: Nombre del Padre: ALEJANDRO SANTILLAN CASTILLO, Edad del Padre: 23, Nacionalidad: MEXICANA, Nombre de la Madre: PATRICIA CASTORENA LOPEZ, Edad de la Madre: 24, Nacionalidad: MEXICANA

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

Form for other presenting person: Nombre: _____, Parentesco: _____, Edad: --

ANOTACIONES MARGINALES

<< SIN ANOTACIONES MARGINALES >>

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 41 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES CAPITAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009

EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

ANDREA GUADALUPE PUNTES DE LUNA

NOMBRE

FIRMA





Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales
de los Trabajadores
del Estado



Subdirección General Médica

TARJETA DE CITAS MÉDICAS

RAM
10 NOV 2010

10 NOV 2010

Unidad Técnica y de Archivo Clínico
Administración / 100

SANTILLAN CASTORENA JUSTIN

NOMBRE DEL DERECHOHABIENTE EDIEL

SACA-860309/7 RINCON DE ROMOS

R.F.C. CLINICA CONSULTORIO

Los datos personales proporcionados
serán protegidos en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública Gubernamental

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento es copia fiel de las **CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021 CORRESPONDIENTES A LOS FORMATOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y SUS ANEXOS**, CONSTANTE EN OCHO FOJAS ÚTILES, por ambos lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponde a su original, y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado. Doy Fe-----

Aguascalientes, Ags., a treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



CQD-R-12/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021.

Reunida de manera virtual la Comisión de Quejas y Denuncias, las consejeras y el consejero electoral integrantes de la misma, previa convocatoria de su presidenta y determinación del *quórum* legal procede a resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares realizada por el secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*¹.
- III. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, en materia político-electoral.

¹ En lo sucesivo "LGIPE"

- IV. En fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se expide el *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*.²
- VI. En fechas once de julio del año dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veinte de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- VII. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", identificado con la clave INE/CG20/2017, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*.³ Los cuales fueron modificados en fechas veintiocho de mayo de dos mil dieciocho y seis de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante los acuerdos identificados con las claves INE/CG508/2018 e INE/CG481/2019.
- VIII. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴ aprobó el *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*⁵ y abrogó el aprobado por dicho órgano en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-50/18.

² En lo sucesivo "Código".

³ En lo sucesivo "Lineamientos".

⁴ En lo sucesivo "Instituto".

⁵ En lo sucesivo "Reglamento de Quejas y Denuncias".

- IX. En fechas treinta de julio de dos mil veinte y once de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente, el Consejo General del Instituto, aprobó las reformas efectuadas al Reglamento de Quejas y Denuncias, mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-18/2020 y CG-A-29/21.
- X. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó las reformas realizadas al *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-20/2020.
- XI. En la misma fecha que el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto, aprobó el *Manual para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*⁶, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-12/2020.
- XII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021", identificado bajo la clave CG-A-28/2020, en el cual estableció como periodo de campaña para la elección de integrantes del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, el periodo comprendido del cuatro de mayo al dos de junio del año en curso.
- XIII. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁷, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- XIV. En fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-43/2020, mediante el cual se aprobó la rotación de los cargos que ocupan las Consejerías Electorales que integran la Comisión de Quejas y Denuncias, así como la sustitución de uno de sus miembros, quedando configurada de la siguiente forma:

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Presidenta: | Zayra Fabiola Loera Sandoval. |
| Secretario: | Francisco Antonio Rojas Choza. |

⁶ En lo sucesivo "Manual".

⁷ En lo sucesivo "Proceso Electoral 2020-2021"

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Vocal: | Yolanda Franco Durán. |
| Secretario Operativo: | Javier Mojarro Rosas. |

XV. En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno a las dieciocho horas con veintidós minutos, el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante dicha autoridad electoral, un escrito de queja en contra del Profesor Francisco Javier Rivera Luevano, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Rincón de Romos por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" y de la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", por la presunta comisión de proselitismo al usar símbolos religiosos; asimismo, adjuntas a su escrito de denuncia obran las actas de oficialía electoral **IEE/OE/095/2021** e **IEE/OE/119/2021**.

XVI. En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto radicó la queja de mérito bajo el número de expediente **IEE/PES/043/2021** y ordenó glosar al expediente una copia certificada del acta de oficialía electoral que el denunciante previo a la presentación de la denuncia la había solicitado sin que al momento se le hubiera aportado.

XVII. Bajo dicha tesitura, en fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto ordenó remitir a la titular del Departamento de Oficialía Electoral el memorando número **2021.SE-134**, para efecto de solicitarle la copia certificada del acta de oficialía electoral señalada en el resultando anterior inmediato.

XVIII. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la titular del Departamento de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al secretario ejecutivo copia certificada del Acta de Oficialía Electoral, identificada con el número de expediente **IEE/OE/127/2021**.

XIX. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto dictó un acuerdo dentro de los autos del procedimiento especial sancionador **IEE/PES/043/2021**, en el cual admitió la denuncia de mérito y continuó la secuela procesal del referido procedimiento, señalando hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

XX. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto determinó proponer de manera oficiosa a esta Comisión de Quejas y Denuncias la imposición de medidas cautelares respecto a la aparición de menores de edad en la publicación alojada en la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517/>, remitiendo para ello copia simple de la denuncia de mérito, así como del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/127/2021**, en atención a la existencia y certificación de dicha publicación.

XXI. En razón a lo anterior, en la misma fecha que el Resultando que antecede, la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias convocó a reunión ordinaria a sus integrantes, a efecto de analizar la propuesta de medidas cautelares derivada del procedimiento especial sancionador **IEE/PES/043/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Que conforme a lo establecido en los artículos 75 fracción XXIII del Código; y 10 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General de este Instituto debe aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de sus comisiones en términos de los reglamentos respectivos, de entre las cuales deberá constituirse la Comisión de Quejas y Denuncias de manera permanente. De la que, en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se aprobó la rotación de los cargos que ocupan las Consejerías Electorales que la integran, así como la sustitución de uno de sus miembros, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-43/2020, tal y como se advierte en el Resultando XIV de la presente resolución.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265 párrafo cuarto y 271 párrafo tercero del Código; así como 7° párrafo primero, fracción I, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias; y 12 párrafo tercero, así como 57, párrafo segundo, fracción XXXV, ambos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver lo conducente respecto de las medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 párrafo cuarto y 271 párrafo tercero del Código; 56, 59 párrafo tercero, 60 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias, si la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a petición de la o el denunciante o de manera oficiosa, como el caso que nos ocupa, valora que deben dictarse medidas cautelares, deberá proponerlas a esta Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que, en un término de veinticuatro horas resuelva lo conducente a su adopción, mismo que se cumplimenta por medio de la presente resolución.

CUARTO. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 265 del Código, en relación con el artículo 56, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares tienen como finalidad la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la legislación en materia electoral.

Así mismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido la finalidad de las medidas cautelares, a través de la siguiente jurisprudencia:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.—*La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta*

ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. (Jurisprudencia 14/2015) (el resaltado es propio).

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS. Los hechos constitutivos de la denuncia del procedimiento especial sancionador **IEE/PES/043/2021**, presentada por el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del candidato Francisco Javier Rivera Luevano y la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", consisten en la presunta comisión de proselitismo mediante uso de símbolos religiosos, no obstante, derivado de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, se desprende que dentro de una de las direcciones electrónicas certificadas se aprecian menores de edad, por lo que la Secretaría Ejecutiva determinó proponer de manera oficiosa la medida cautelar pertinente.

SEXTO. CONSTATAción DE LOS HECHOS. Derivado de los elementos de prueba proporcionados por el denunciante, y a su vez, recabados por la autoridad instructora derivado de la función de oficialía electoral, se certificó la existencia y contenido de diversas publicaciones alojadas en la plataforma Facebook, en específico de la dirección electrónica que nos atañe respecto de la aparición de menores de edad: <https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>, mediante la acta de oficialía electoral identificada con la clave **IEE/OE/127/2021**, concluida en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES PRELIMINARES. De las constancias de autos y los datos que obran dentro de los expedientes de este Instituto, incluido el procedimiento especial sancionador **IEE/PES/043/2021**, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- 1) El denunciado, Profesor Francisco Javier Rivera Luevano, es candidato a la Presidencia Municipal de Rincón de Romos por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes".
- 2) Dentro del perfil denominado "Javier Rivera" de la plataforma Facebook, se aloja una publicación cuya dirección electrónica es:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/151378947549051>

Z

- 3) El período de campaña conforme al número de habitantes del municipio de Rincón de Romos en el actual Proceso Electoral 2020-2021, comprende del diecinueve de abril al dos de junio del año en curso, de acuerdo con la Agenda Electoral mencionada en el Resultando XII de la presente resolución.
- 4) La difusión de la publicación materia de esta resolución en el perfil referido en el numeral 2) del presente Considerando, se realizó en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
- 5) Así mismo, la publicación referida en el numeral 4) del presente apartado, contiene una imagen en la que se aprecian personas menores de edad que pueden ser identificadas debido a su imagen.
- 6) Esta Comisión no cuenta con documentación alguna de la referida en los artículos 9° y 13 del Manual o en los Lineamientos, respecto del consentimiento tanto de los niños, niñas o adolescentes, como de quien ejerza su patria potestad para utilizar su imagen en imágenes o videos de propaganda electoral, en complemento con la Tesis de Jurisprudencia 5/2017.⁸

OCTAVO. CASO CONCRETO. Que, tal y como se advierte en el Considerando CUARTO de la presente resolución, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir los medios idóneos para prevenir la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños reparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral, en tanto se emite la resolución de fondo correspondiente.

Es así que, en el caso concreto la adopción de las medidas cautelares se justifica en virtud de que se advierte una contravención a una prohibición legalmente establecida, siendo esta la difusión de imágenes en fotografías

⁸ Tesis de Jurisprudencia 5/2017 de rubro: **"PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, la cual establece que si la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20, o bien en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=5/2017>.

y videos de niños, niñas y adolescentes en la propaganda político-electoral que hace el denunciado en su carácter de candidato, en una publicación alojada en la red social Facebook, lo anterior, sin el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela de las y los menores de edad, así como la opinión de los mismos en función de su edad y madurez.

Lo anterior, en el entendido de que según lo previsto en la Tesis XXIX/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *"...las imágenes de personas menores de edad acompañadas de frases que contextualizan los eventos proselitistas de los actores políticos, evidencian la intención de éstos de posicionar su candidatura ante la ciudadanía a través de esos elementos propagandísticos, razón por la cual deben cumplir con los requisitos que impone la referida normativa para su difusión, sin importar que esta última sea a través de redes sociales, pues ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando son sujetos directamente involucrados en los procesos electorales."*⁹

Bajo dicha tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, ha establecido los elementos que cuando menos la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, los cuales son:

- I. Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual, tendrá que examinar la existencia del derecho o principio fundamental cuya tutela se pretende y su posible afectación; y
- II. El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de la controversia. Asimismo, que la probable afectación es irreparable.

En ese orden de ideas y, conforme al primero de dichos elementos, se advierte la existencia del principio fundamental cuya tutela se pretende, en el consagrado en el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

⁹ Tesis XXIX/2019 de rubro: **"MENORES DE EDAD. LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU PROTECCIÓN, SON APLICABLES A LAS IMÁGENES QUE DE ELLOS DIFUNDAN LAS CANDIDATURAS EN SUS REDES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE ACTOS PROSELITISTAS"**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, página 44, así como en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XXIX/2019> .

¹⁰ Sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-13/2017, SUP-REP-16/2017, entre otros.

"Artículo 4.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Lo anterior, en correspondencia con los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, respectivamente, refieren que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales, de manera que no podrán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que también atentan contra su honra, imagen o reputación, por lo que se considera una vulneración a la intimidad de estos, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación o electrónicos.

Cuya aplicación al caso concreto, se relaciona además, con la obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos, de omitir la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente de quien ejerza su patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, siempre que dicha difusión no ponga en riesgo sus derechos, con fundamento en el artículo 160 párrafo segundo del Código.

En cuanto a su posible afectación, nos sirve de sustento la Tesis VIII/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.— De lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, fracción I, en

relación con el numeral 2, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que cuando se trata de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la adopción de medidas para lograrla, rige el principio del interés superior de éstos, por lo que si en la propaganda política-electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico, las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo. (el resaltado es propio).

Ello, en adición a lo expuesto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, quien refirió que el derecho a la propia imagen de las y los menores goza de una protección especial, de ahí que para el otorgamiento de la salvaguarda judicial es suficiente que las y los menores se ubiquen en una situación de riesgo potencial, sin que sea necesario que esté plenamente acreditado el perjuicio ocasionado, pues, en congruencia con el interés superior de la o el menor, debe operar una modalidad del principio *in dubio pro infante*, a fin de dar prevalencia al derecho de las y los menores, por encima del ejercicio de la libertad de expresión, con el objeto de que se garanticen los derechos de los niños y niñas, por encima de cualquier duda que se presente en los casos que se analicen.

Por tanto, toda vez que en el caso concreto la imposición de una medida cautelar tiene como finalidad la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no resulta necesario probar que los hechos constatados, a saber, - la publicación de la imagen realizada por el denunciado en la red social Facebook, - hayan generado un daño a los derechos de las personas menores de edad que aparecen en las mismas, en virtud de que la simple publicación de estas los coloca en una situación de riesgo que atenta contra el derecho

¹¹ Sentencia SER-PSC-121/2015

al interés superior del menor¹², de manera que se tiene por colmado en su totalidad el primero de los elementos necesarios para la adopción de medidas cautelares.

Respecto al segundo de los elementos, relativo al peligro en la demora o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de la controversia así como su irreparable afectación, se advierte que la adopción de las medidas cautelares en el caso concreto, además de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de la difusión de su imagen sin su consentimiento, como de quienes ejercen su patria potestad o tutela, justifica de manera fundada que su no aplicación puede producir una afectación irreparable en tanto se resuelve el estudio de fondo del procedimiento especial sancionador **IEE/PES/043/2021**.

Lo anterior, en virtud de que en el caso de la propaganda electoral existe siempre un componente ideológico que identifica a la opción política que la presenta, por lo tanto, en un principio, emplear menores de edad en la misma trae consigo un riesgo potencial de relacionar a tales menores con una determinada preferencia política e ideológica, lo cual puede perjudicar su imagen, honra o reputación en su ambiente social o educativo, y en su futuro, ya que en un dado caso pueden no aprobar la ideología con la que fueron relacionados en su infancia. Por lo que es menester adoptar las medidas cautelares que, logren prevenir mediante su aplicación, una afectación injustificada al principio constitucional y convencional del interés superior del menor.

Bajo dicha tesisura, dado que en las publicaciones materia de la denuncia de mérito se observan personas menores de edad, respecto de las cuales no existe consentimiento de su parte, ni el correspondiente por quien ejerce la patria potestad sobre los mismos, y en virtud de que, tal situación podría constituir una afectación de carácter irreparable respecto a su imagen, honra y reputación, este órgano colegiado concluye que:

Se debe de evitar toda situación de riesgo que de manera actual o potencial pudieran correr en su entorno social o educativo por su participación en la publicación contenida en la dirección electrónica referida en el Considerando SEXTO de la presente resolución, cuya finalidad es la difusión de propaganda político electoral del denunciado Francisco Javier Rivera Luevano, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Rincón de Romos por la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes", de ahí que atendiendo al interés

¹² Entendiendo por interés superior del menor como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible. Véase en: <https://sif.scin.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25083&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



superior del menor, esta **Comisión de Quejas y Denuncias** considera necesaria la **adopción de la siguiente medida cautelar:**

A) MEDIDAS CAUTELARES: Se ordena de manera inmediata la baja de la publicación contenida en la dirección electrónica siguiente:
<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>

O en su caso su edición, difuminando los rostros de los menores de edad de tal manera que resulte imposible su identificación, esto último en términos de lo establecido por el artículo 17 del Manual¹³ y lo dispuesto por la jurisprudencia 20/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁴

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; 75 fracción XXIII, 265 y 271, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 10 párrafo quinto, fracción I, 12 párrafo tercero, así como 57, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 7° párrafo primero, fracción I, 55, 56, párrafo primero, 59, párrafo tercero, 60 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 9°, 13 y 17 del Manual para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes esta comisión de Quejas y Denuncias procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

¹³ Basado a su vez en el contenido de la tesis jurisprudencial 20/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Jurisprudencia 20/2019 de rubro: **"PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN"**, la cual refiere que: "...cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad." Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 30 y 31, o bien en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,20/2019>

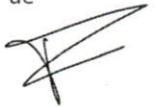
SEGUNDO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias determina adoptar la medida cautelar consistente en **ordenar** al candidato Francisco Javier Rivera Lueva y/o a la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, retire la publicación realizada en su cuenta oficial de la red social Facebook, identificada en el enlace electrónico señalado en el Considerando OCTAVO, inciso A) de la presente resolución, o en su caso, difumine los rostros de los menores de edad de tal manera que resulte imposible su identificación, lo anterior en el término de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución.

TERCERO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias **ordena** al candidato Francisco Javier Rivera Luevano y/o a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, que informe a más tardar al día siguiente de su realización, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, del cumplimiento que dé a lo mandatado en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, acompañando para tal efecto las constancias que acrediten lo realizado.

CUARTO. Se **apercibe** al candidato Francisco Javier Rivera Luevano y a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo **SEGUNDO** de esta resolución, se hará acreedora a una medida de apremio de las establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en los artículos 240 primer párrafo y 255 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Se **instruye** al secretario ejecutivo de este Instituto, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lleve a cabo la ejecución de las medidas cautelares decretadas por esta Comisión realizando las acciones necesarias para ello, e imponiendo, en caso de ser necesario, los medios de apremio que estime pertinentes para lograr su cumplimiento.

SEXTO. Se **instruye** al secretario ejecutivo de este Instituto, para que notifique personalmente esta resolución al candidato Francisco Javier Rivera Luevano y a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 40 párrafo primero, fracción primera y párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como al denunciante, el Lic. Siegfried Aarón González Castro, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el domicilio proporcionado en su escrito de denuncia.





SÉPTIMO. Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Se **instruye** al secretario ejecutivo de este Instituto para que publique esta resolución en la página web oficial de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----


LIC. ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS


MTRO. FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS


MTRA. YOLANDA FRANCO DURÁN
VOCAL DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales que integran la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 12:45 horas del día 21 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA, servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, 41 párrafos primero fracción VII, segundo y quinto y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **la Av. Adolfo López Mateos #112, Col. Obraje**, en esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A LA LIC. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES", LA "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021 EL CUAL SE ADJUNTA EN COPIA CERTIFICADA A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C.

Aurora Vanegas Martínez, quien dijo
persona a notificar, mismo/a que se
identificó con Credencial para votar, número de folio
VUM RARAS 04060911700, expedida por
IUE, se procede a realizar la notificación con

la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; copia certificada de la Resolución a notificar identificada bajo la clave CQD-R-12/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en ocho fojas útiles; además de su certificación quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.**


AURORA VANEGAS MTE

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia


LIC. CITLALI MARGARITA GARCÍA RUIZ ESPARZA

NOTIFICADOR (A)

PARTIDO ACCION NACIONAL
 COMITE DIRECTIVO ESTATAL AGUASCALIENTES

R 21 MAYO 2021 **C**

RECIBIDO
 RECEPCION

HORA 14.16hrs FIRMA

Secretaría Ejecutiva del
 Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



IEE/PES/043/2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

OFICIO: IEE/SE/2018/2021

Eduardo Rangel Hernández
 "con anexos"

ASUNTO: Se notifica resolución CQD-R-12/2021.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO,
 REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
 ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
 AGUASCALIENTES.
 PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracciones XXIV, y 253 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafo primero fracción III, 41 párrafos primero, fracción VII, y tercero, 44 párrafo segundo y 61 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en cumplimiento al PUNTO RESOLUTIVO SEXTO de la "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021" aprobada en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno e identificada bajo la clave CQD-R-12/2021, mediante el presente le notifico la misma.

En ese sentido, le remito adjunta a este oficio la copia certificada de la referida resolución CQD-R-12/2021 a notificar, en siete fojas útiles por ambos lados. Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 15:55 horas del día 21 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, 41 párrafos primero fracción VII, segundo y quinto y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **calle nueva 112, fraccionamiento salto de Ojocaliente**, en esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

A EL C. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE LOS ROMO, EN LA "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021, LA CUAL SE ADJUNTA EN COPIA CERTIFICADA A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Alan David Capetillo Salas, quien dijo ser autorizado del candidato a notificar mismo/a que se identificó con credencial para votar número de folio CPSLAL06092501 H400 expedida por El Instituto Nacional Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; copia certificada de la Resolución a notificar identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021** de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en ocho fojas útiles; además de su certificación quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.**

Alan D. Capetillo Salas

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia

[Firma]

LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN

NOTIFICADOR (A)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficina de Partes

Entrega: Alan Capetillo
Recibe: Andrea Altemir
Fecha: 23 Mayo 2021

12
IEE/PES/043/2021
ASUNTO: SE CUMPLE MEDIDA CAUTELAR
CQD-R-12/2021



19:50 horas
LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE

Lic. Alan David Capetillo Salas, en ejercicio de la representación que previamente me ha sido conferida dentro de la causa al rubro indicada por el C. Francisco Javier Rivera Luevano y en relación a la medida cautelar que fuera ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución identificable como CQD-R-12/2021 en fecha 20 de mayo de 2021, por medio de la presente le informo que se ha dado efectivo cumplimiento a la medida cautelar ordenada a mi representada siendo el caso que por medio de la presente se solicita que lo anterior sea certificado por la Oficialía Electoral de este Instituto en relación a la cuestionada publicación que previamente se encontraba alojada dentro en la dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>

Lo anterior, siendo el caso que, una vez que sea certificado por la Oficialía Electoral la baja de la referida publicación, es que atentamente se solicita:

ÚNICO. – Se tenga por cumplida la medida cautelar contenida dentro de la resolución antes señalada.

LIC. ALAN DAVID CAPETILLO SALAS
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se da cuenta del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del presente año, signado por el Lic. Alan David Capetillo Salas en su calidad de representante del C. Francisco Javier Rivera Luevano, en atención a la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021**” identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**, la cual le fue notificada el día veintiuno de mayo del presente año; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. ----

DILIGENCIA DE OFICIALÍA ELECTORAL. Derivado del escrito señalado en supra párrafo, mediante el cual se solicitó se le tuviera por cumpliendo las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y ordenadas al C. Francisco Javier Rivera Luevano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se ordena certificar el contenido y la existencia de la publicación alojada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>

En ese sentido, para efecto de tener la certeza del cumplimiento de la resolución **CQD-R-012/2021**, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique el contenido y la existencia de la publicación en cuestión; una vez concluida la diligencia de mérito, deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la remisión del memorando. Lo anterior, de

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/043/2021

conformidad con los artículos 1°, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. -----





Memorando 2021.SE-160

Para: Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez.
Titular de la Oficialía Electoral.

De: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.
Secretario ejecutivo.

Fecha: veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

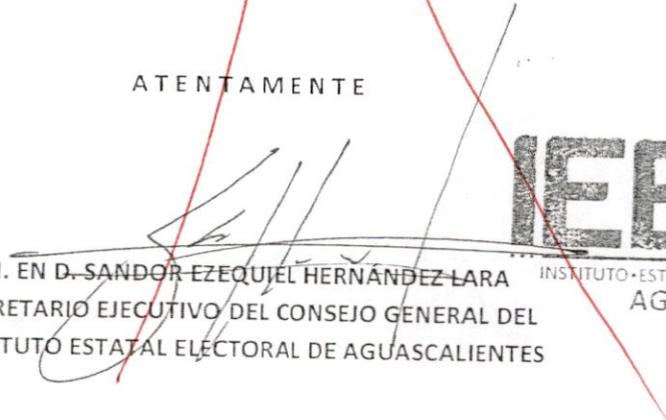
Asunto: Diligencia de Oficialía Electoral.

ACUSE

Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, mediante el presente le remito copia cotejada del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/043/2021**, en el cual se ordena llevar a cabo una diligencia de Oficialía Electoral, para que en ejercicio de sus facultades certifique la existencia y contenido de la dirección electrónica señalada en el citado acuerdo; hecho lo anterior le solicito que dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega de este memorando me remita copia certificada del Acta de Oficialía Electoral correspondiente para efecto de agregarla en autos del expediente mencionado al rubro.

Sin más por el momento, le saludo afectuosamente.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Recibí con anexo

12:20 hrs.

Monserrat García
24/05/21 

c.c.p. Archivo
c.c.p. Expediente
AELA



Recibí copia
certificada

12:12 horas

25/mayo/2021



Andrea Demerutis

Memorando 2021.SE.171

Para: M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.- SECRETARIO EJECUTIVO.

De: LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ.- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Fecha: veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Asunto: ENTREGA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL IEE/OE/193/2021 Y SU ANEXO ÚNICO.

En atención al memorando número 2021.SE-160, así como al apartado "DILIGENCIA DE OFICIALÍA ELECTORAL" del acuerdo dictado en fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número de expediente IEE/PES/043/2021, mediante los cuales le fue solicitado a la suscrita el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que fuera certificada la existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>

Por lo anterior, se le informa que, en cumplimiento a su requerimiento, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso fue realizada la diligencia solicitada y al día siguiente se realizó el acta correspondiente, en la que se plasmaron los resultados de la diligencia en mención, documento que se le remite en copia certificada, para los efectos que se estime pertinentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo afectuosamente

ATENTAMENTE

LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo la primera hora del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita, Licenciada en Derecho Mayra Monserrat García Monsebaez, Jefa del Departamento de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en virtud de ser Delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al doce de octubre de dos mil veinte, Cuarta Sección, Tomo LXXXIII, Número 41, páginas 3 a la 5, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a lo mandado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el memorándum identificado con clave 2021.SE-160, que derivó del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/PES/043/2021, y con el cual le fue ordenado a la suscrita la certificación de la existencia y contenido de la publicación alojada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 4°, 5°, 6°, 7°, primer párrafo, 11, inciso a), 20, inciso f), 26, 27, 28, 29, 36, primer, segundo, tercer y último párrafo, 37 y 38 primero y segundo párrafos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Inicio de la diligencia: veintitrés horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

0700

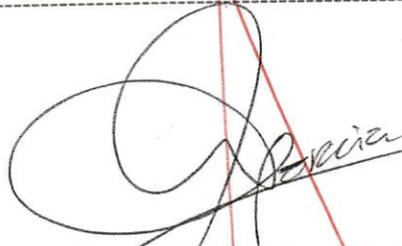
Con relación a la certificación del contenido de la dirección electrónica antes referida, hago constar que a las veintitrés horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, situada en la computadora asignada a la suscrita para el desempeño de mis funciones dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la suscrita ingresé al navegador denominado "Google Chrome", y posteriormente procedí a ingresar en el buscador la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>, cerciorada de ser la dirección electrónica a certificar por ser la precisada en el acuerdo de mérito, y al oprimir la tecla "enter" de forma automática visualicé una página de internet de fondo color blanco, que en el centro contaba con la imagen animada de una persona que sostenía una herramienta, seguido de la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento" Lo anterior tal y como puede ser visualizado en la captura del ANEXO ÚNICO de la presente Acta.

Fin de la diligencia: veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Con lo anterior se da por concluida la presente Acta siendo la primera hora con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dando un total de una foja útil por ambos lados, a la cual se adjunta una captura de pantalla identificada como ANEXO ÚNICO.

Realizado lo anterior, se dio lectura a la presente Acta, firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----



MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ.

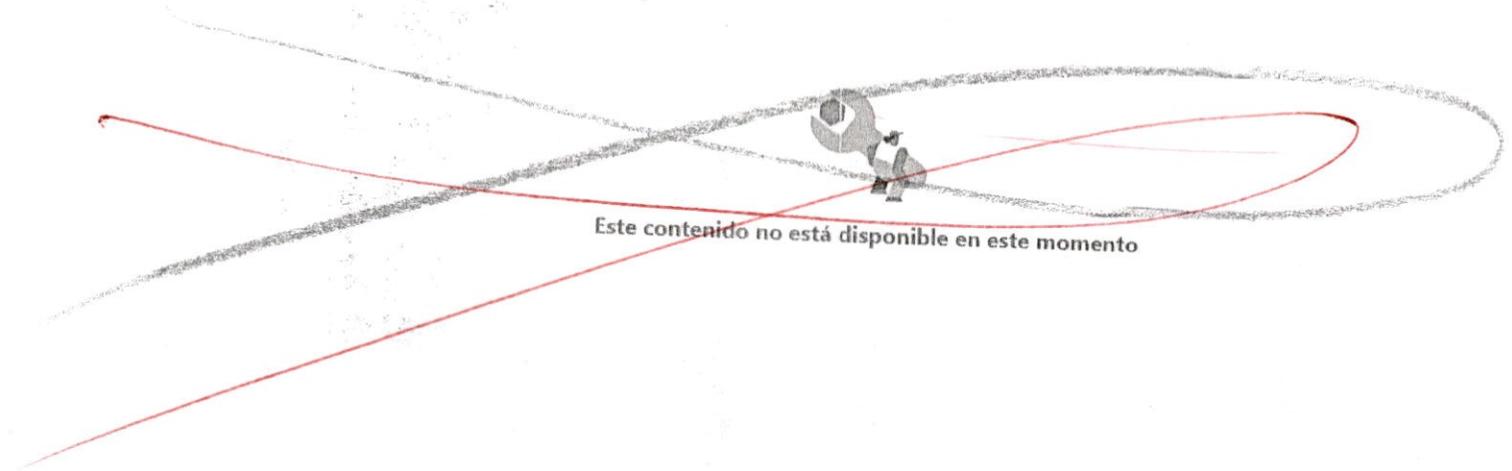
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



ANEXO ÚNICO

Facebook x +
facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517
Buscar en Facebook

Ofelectoral



Este contenido no está disponible en este momento

[Handwritten signature]

INSTITUTO ESTADAL-ELECTORAL AGUASCALIENTES

172



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** identificada con número de diligencia **IEE/OE/193/2021** y su **ANEXO ÚNICO** que consta en DOS FOJAS ÚTILES, la foja uno por ambos lados, y la foja dos por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las doce horas con doce minutos del día en que se actúa, el memorando número **2021.SE-171** signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite acta de oficialía electoral número **IEE/OE/193/2021**; ello en cumplimiento a la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Visto el contenido de la oficialía electoral **IEE/OE/193/2021**, se tiene al candidato Francisco Javier Rivera Luevano, por atendiendo lo ordenado mediante los puntos **resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021**, identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**. -----

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Se ordena remitir mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo, así como del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente en que se actúa, a la consejera Zayra Fabiola Loera Sandoval en su carácter de presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo anterior en atención al punto resolutivo **QUINTO** de la resolución identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**, y de conformidad con los artículos 7° fracción X y 62 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes². -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. -----



¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

² En lo sucesivo "Reglamento".

IEE/PES/043/2021



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las veintiún horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la diligencia para mejor proveer y el seguimiento de las medidas cautelares ordenado dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/043/2021**, que se contienen en los acuerdos de fechas veinticuatro y veinticinco de mayo del presente año, respectivamente, que recayeron en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se insertan a la letra los acuerdos de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- *Se da cuenta del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del presente año, signado por el Lic. Alan David Capetillo Salas en su calidad de representante del C. Francisco Javier Rivera Luevano, en atención a la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021” identificada bajo la clave CQD-R-12/2021, la cual le fue notificada el día veintiuno de mayo del presente año; lo anterior de*



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes

IEE/PES/043/2021

conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

DILIGENCIA DE OFICIALÍA ELECTORAL. Derivado del escrito señalado en supra párrafo, mediante el cual se solicitó se le tuviera por cumpliendo las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y ordenadas al C. Francisco Javier Rivera Luevano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción III del Código Electoral, y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se ordena certificar el contenido y la existencia de la publicación alojada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>

En ese sentido, para efecto de tener la certeza del cumplimiento de la resolución **CQD-R-012/2021**, se remite a la titular del Departamento de Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo para que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo la función de oficialía electoral y certifique el contenido y la existencia de la publicación en cuestión; una vez concluida la diligencia de mérito, deberá remitir copia certificada del Acta de Oficialía Electoral derivada de la misma, para agregarla en autos del presente expediente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la remisión del memorando. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, 17 inciso c), 21, 44 inciso c) y 45 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. -----

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

IEE/PES/043/2021

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. --

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. ----- “

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se tiene por recibido a las doce horas con doce minutos del día en que se actúa, el memorando número **2021.SE-171** signado por la Lic. Mayra Monserrat García Monsebaez, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral de esta Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remite acta de oficialía electoral número **IEE/OE/193/2021**; ello en cumplimiento a la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes². -----

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Visto el contenido de la oficialía electoral **IEE/OE/193/2021**, se tiene al candidato Francisco Javier Rivera Luevano, por atendiendo lo ordenado mediante los puntos **resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/043/2021

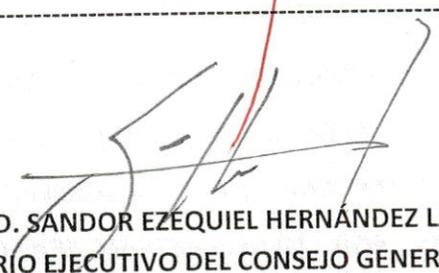
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021,
identificada bajo la clave CQD-R-12/2021. -----

VISTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Se ordena remitir mediante un memorando, copia cotejada del presente acuerdo, así como del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente en que se actúa, a la consejera Zayra Fabiola Loera Sandoval en su carácter de presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo anterior en atención al punto resolutivo **QUINTO** de la resolución identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**, y de conformidad con los artículos 7° fracción X y 62 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. --

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, y 26 del Reglamento. ----- "

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

³ En lo sucesivo "Reglamento".

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

----- CERTIFICA -----

Que el presente documento es copia fiel de la **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021, identificada bajo la clave CQD-R-12/2021, y de las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares en cumplimiento a la misma, CONSTANTE EN VEINTE FOJAS ÚTILES, las primeras ocho, las número trece, dieciséis, diecisiete, diecinueve y veinte por ambos lados, mientras que de la nueve a la doce, las número catorce, quince y dieciocho por uno solo de sus lados, todas debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponde a su original, y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado. Doy Fe-----**

Aguascalientes, Ags., a treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/055/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la radicación y la diligencia para mejor proveer ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/055/2021**, que se contiene en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, que recayó en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación* y *publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- *Siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se da cuenta del siguiente documento:*

1. *Oficio TEEA-SGA-UA-182/2021, signado por el Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes¹, Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, en una foja útil por un solo lado, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; acompañado de la copia certificada por Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, en su calidad de Secretario de Estudio del TEEA, de la SENTENCIA de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TEEA-PES-041/2021 del índice del TEEA, en doce fojas útiles.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², y 18 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³. -----

ESCISIÓN. *Con fundamento en los artículos 240 párrafo primero del Código Electoral y 22 párrafo tercero del Reglamento, y derivado de la SENTENCIA dictada por el TEEA dentro del expediente TEEA-PES-041/2021, en relación con el expediente IEE/PES/043/2021 del índice de esta Secretaría Ejecutiva, se escinden los hechos establecidos en la certificación*

¹ En lo sucesivo “TEEA”.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

³ En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/055/2021

contenida en la diligencia de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, respecto de la conducta relacionada con la vulneración al interés superior de la niñez, mediante un procedimiento especial sancionador diverso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el TEEA, por lo que se deberán acordar las actuaciones correspondientes para efecto de:

“...la autoridad instructora deberá allegarse de todas las constancias necesarias y suficientes relativas al consentimiento de los menores que figuran en el contenido denunciado, además de efectuar las diligencias necesarias para cotejar que la documentación coincide con el menor que figura en la publicación y posteriormente desahogar la respectiva audiencia de pruebas y alegatos...”⁴”

Es el caso que, el denunciante Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, en fecha siete de mayo del presente año, solicitó una diligencia de oficialía electoral para efecto de certificar una publicación donde aparentemente se observan menores de edad; derivado de dicha petición, se realizó el acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, de la cual se desprenden conductas consistentes en una posible vulneración al interés superior de la niñez, las cuales el denunciante atribuye al candidato a presidente municipal de Rincón de Romos, el C. Francisco Javier Rivera Luevano. -----

RADICACIÓN.- En esa inteligencia, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/055/2021**; por lo anterior se registra en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, **y se ordena agregar copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; copia certificada de la RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021 identificada bajo la clave CQD-R-12/2021; y, copia certificada de las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares**, ello para formar el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo fracción II del Código Electoral, y 6° fracción IV, 26, 27 párrafo primero y, 95 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵. -----

⁴ Visible en la página número 16 de la sentencia dictada por el TEEA dentro del expediente TEEA-PES-041/2021 de su índice.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento”.

IEE/PES/055/2021

DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER. *En virtud de los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos, proporcionados por el denunciado candidato Francisco Javier Rivera Luevano, en fecha veintiuno de mayo dentro de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en procedimiento especial sancionador diverso, se desprende que esta autoridad debe estar en posibilidad de cotejar que dicha documentación coincide con los menores de edad que figuran en la publicación certificada por el acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, en ese sentido, se ordena al candidato Francisco Javier Rivera Luevano que cite a los CC. OSCAR CASTAÑÓN OVALLE Y/O JUANA MARÍA DELGADILLO GONZÁLEZ, así como a los CC. PATRICIA CASTORENA LÓPEZ Y/O ALEJANDRO SANTILLÁN CASTILLO, para que en un lapso de TREINTA Y SEIS HORAS contadas a partir de su notificación, comparezcan presencialmente a este Instituto⁶ a ratificar ante esta Secretaría Ejecutiva que sus menores hijos son quienes aparecen en la propaganda política denunciada, lo cual se realizará poniendo a su vista las imágenes obtenidas en la diligencia de oficialía electoral número IEE/OE/127/2021 que obra en autos del expediente que al rubro se cita. -----*

SECUELA PROCESAL. *Una vez cumplido el término de treinta y seis horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo al C. Francisco Javier Rivera Luevano y/o concluyan las diligencias para mejor proveer atinentes, se estará a lo dispuesto por los artículos 271 párrafo primero del Código Electoral, y 99 párrafo primero del Reglamento, para efectos de proveer respecto de la admisión y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. -----*

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XXV del Código Electoral, en relación con los artículos 40 párrafo sexto del Reglamento y 57 párrafo segundo fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se faculta a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de este Instituto: Javier Mojarro Rosas, Iseidi Yamileth Romo García, María Jazmín Segura Vargas, Frida Ileana Galindo Sánchez, Daniela Castillo Martínez, Israel Velázquez Guzmán, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Zaira Alejandra Zarate Gaytan, Mayra Monserrat García Monsebaez, Citlali Margarita García Ruiz Esparza, Michelle Araceli Vazquez Reyna, Oscar Elías Pérez Romo, Verónica Aide Romo Pérez, Ana Carolina Serna Gómez y Jesús Severo Nolasco Trejo, para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones de este procedimiento especial sancionador. -----*

Notifíquese este acuerdo personalmente al candidato Francisco Javier Rivera Luevano en el domicilio ubicado en calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de

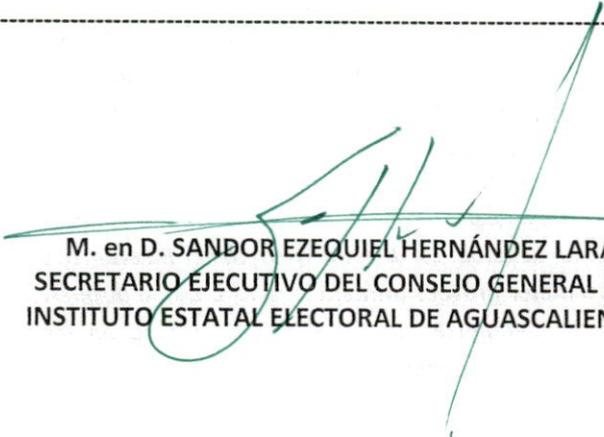
⁶ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, de esta ciudad de Aguascalientes.

IEE/PES/055/2021

*Romos, Aguascalientes*⁷; asimismo, notifíquese por estrados; de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral, 40 párrafo quinto, y 41 párrafos primero, fracción III, y tercero del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 22, 26 y 99 del Reglamento. -----"

Doy Fe. -----


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



⁷ Domicilio que fue proporcionado por el candidato denunciado, como aquel para oír y recibir notificaciones, dentro del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas de este Instituto.

IEE/PES/055/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 23:50 horas del día 27 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, cuarto y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **calle Pedro Guerrero Lucio #112, Colonia Solidaridad, Rincón de Romos**, Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, EL ACUERDO DE ESCISIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/055/2021, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Alan David Capetillo Salas, quien dijo ser autorizado del candebro a notificar, mismo/a que se identificó con credencial para votar, número de folio CPSLAL86092501H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; y original del acuerdo a notificar de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno en dos fojas útiles por ambos lados; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

Alan D. Capetillo Salas

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia



LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN

NOTIFICADOR (A)

Asunto: IEE/PES/055/2021
Se da contestación a la denuncia

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Estatal Electoral
Presente

Francisco Javier Rivera Luevano, por mi propio derecho, en relación a lo denunciado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificable con la clave **IEE/PES/055/2021**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la calle nueva 112 del fraccionamiento salto de Ojocaliente de esta Ciudad de Aguascalientes Capital del Estado del mismo nombre, autorizando desde este momento al Licenciado Alan David Capetillo Salas para que -en mi nombre y representación- en términos del artículo 21, numeral 5 numeral 5 del reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral tome conocimiento pleno del asunto, desahogando audiencias, ofertando y objetando pruebas y rindiendo alegatos dentro de la presente causa, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

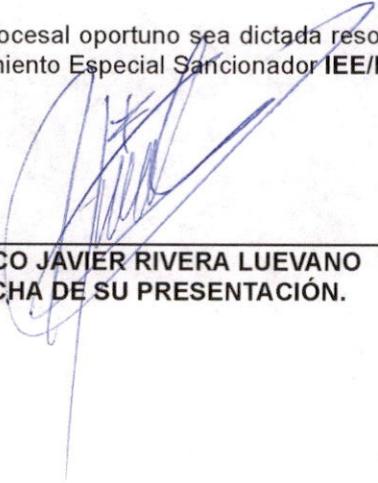
Que por medio de la presente y en relación a escisión decretada dentro del TEEA-PES-041/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y misma que en esta causa se ventila, **comparezco para exponer:**

Que en relación a la imagen materia de señalamiento dentro del acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, misma que diera origen -por escisión- al presente procedimiento **IEE/PES/055/2021**, por medio de la presente, me permito puntualizar ante esta autoridad que los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus respectivos anexos, correspondientes a los dos menores que aparecen dentro de la referida imagen, ya han sido oportunamente exhibidos ante la autoridad administrativa electoral dentro del procedimiento relativo al TEEA-PES-041/2021, siendo además que los mismos ya han sido oportunamente integrados -en copia certificada- a las constancias que obran dentro de la presente causa por virtud del proveído de fecha 26 de mayo de 2021 y siendo además que las mismas ya han sido -o serán- ratificadas por parte de quienes ejercen la patria potestad de los referidos menores, es que atentamente solicito:

PETITORIOS

PRIMERO. - Tenerme por compareciendo en tiempo y forma a efecto de dar contestación a lo ventilado -por escisión- dentro del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/055/2021**.

Segundo. - En el momento procesal oportuno sea dictada resolución que declare el desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/055/2021**.


FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



Oficialía de Partes

Entrega: Alan Capetillo

Recibe: Andrea Alvarez

29/mayo/2021
10:00 hrs

OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



DILIGENCIA: IEE/OE/204/2021.

-----ACTA-----

Siendo las diez horas con catorce minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, y reunidos en la Sala de Audiencias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes –el cual se ubica en la carretera a Calvillo Kilómetro 8, desviación 600 metros al norte, Granjas Cariñán, Código Postal 20314, Aguascalientes, Aguascalientes–, quienes suscribimos la presente acta, la Licenciada en Derecho Andrea Evelyn Llamas Alemán, servidora pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y delegada de la función de Oficialía Electoral, esto en términos del Acuerdo Delegatorio otorgado por el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha dos de octubre de dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al doce de octubre de dos mil veinte, Cuarta Sección, páginas 3, 4 y 5, procedo a levantar el **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, en atención a lo mandatado por el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, para efecto de ratificar personalmente su consentimiento de que los menores **EDWIN URIEL CASTAÑÓN DELGADILLO y JUSTIN EDIEL SANTILLÁN CASTORENA** aparecieran en la propaganda político-electoral del Candidato a la Presidencia Municipal de Rincón de Romos, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, Francisco Javier Rivera Luevano, en especial en la alojada en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/151378947549>



0786

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 11, 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en relación con y en los términos que a continuación se exponen:-----

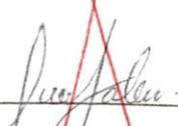
Para efecto de la verificación materia de la presente audiencia, se da cuenta de la presencia del **C. Oscar Castañón Ovalle**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector CSOVOS76052101H300, y manifiesta ser el padre del menor **Edwin Uriel Castañón Delgadillo**, por lo que en este acto se pone a su vista el Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/127/2021** de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno y su ANEXO UNO, consistente en la captura de pantalla 1, para que ratifique si el menor que aparece en la imagen es su hijo **Edwin Uriel Castañón Delgadillo**, quién en este momento menciona que: *“mi hijo aparece en dicha fotografía, siendo el primero de ellos, de izquierda a derecha, el que viste ropa color oscuro”*, asimismo manifiesta que la madre del menor si bien otorgó también consentimiento al candidato en mención para que utilizara su imagen para propaganda política-electoral en abril del año dos mil veintiuno, lo cierto es que no comparece el presente día dado que se encuentra trabajando, y le es imposible trasladarse hasta estas instalaciones.

Acto seguido, se da cuenta de la presencia del **C. Alejandro Santillán Castillo**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, clave de elector SNCSAL86030901H900, y manifiesta ser el padre del menor **Justin Ediel Santillán Castorena**, por lo que en este acto se pone a su vista el Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/127/2021** de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno y su ANEXO UNO, consistente en la captura de pantalla 1, para que ratifique si el menor que aparece en la imagen es su hijo **Justin Ediel Santillán Castorena**, quién en este momento menciona que: *“mi hijo es quien aparece en esa imagen y el que viste un short de mezclilla con camisa blanca y cachucha, siendo el tercero de ellos, de izquierda a derecha”*, asimismo manifiesta

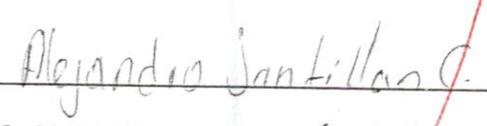


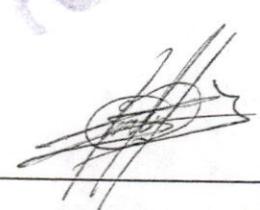
que la madre del menor si bien otorgó también consentimiento al candidato en mención para que utilizara su imagen para propaganda política-electoral en abril del año dos mil veintiuno, lo cierto es que no comparece el presente día dado que se encuentra trabajando y le es imposible trasladarse hasta estas instalaciones.

Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, conforme al desarrollo de la diligencia, se ordena agregar copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos que hoy comparecieron, y se da por concluida la presente acta a las diez horas con treinta y nueve minutos, del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, dando un total de dos hojas útiles, la primera de ellas por ambos lados y la segunda por uno solo de sus lados. Hecho lo cual se dio lectura a la presente Acta firmando los **CC. ALEJANDRO SANTILLAN CASTILLO y OSCAR CASTAÑÓN OVALLE**, y por la suscrita quién da fe de lo actuado. Conste-----


LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN




C. ALEJANDRO SANTILLÁN CASTILLO


C. OSCAR CASTAÑÓN OVALLE



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
 AGUASCALIENTES

NOMBRE
 SANTILLAN
 CASTILLO
 ALEJANDRO

FECHA DE NACIMIENTO
 09/03/1986

DOMICILIO
 C ROSAURA ZAPATA 324
 BARR DE CHORA 20406
 RINCON DE ROMOS, AGS.

CLAVE DE ELECTOR SNGSAL86030901H900

CURP SACA860309HASNSL08 AÑO DE REGISTRO 2004 03

ESTADO 01 MUNICIPIO 007 SECCION 0431

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027

INE

Alfonso Santillan C

EDUARDO ESCOBEDO CALDERA
 SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1620210613<<0431070103449
 8603094H2712310MEX<03<<02840<5
 SANTILLAN<CASTILLO<<ALEJANDRO<



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento es copia fiel del **ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL** identificada con el número **IEE/OE/204/2021** y sus **ANEXOS**, CONSTANTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES, la primera de ellas por ambos lados y las tres restantes por uno solo de sus lados, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponde a su original, y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado. Doy Fe-----

Aguascalientes, Ags., a treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/055/2021

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se da cuenta de los siguientes documentos:

1. Escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, en una foja útil por un solo lado; y,
2. Copia certificada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/204/2021**, en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada dentro del acuerdo dictado el día veintiséis de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior con fundamento en los artículos 259 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Enrique Fernando Esparza Salazar y/o María Fernanda Estrada Medina y/o Alejandra Montserrat Acosta Reyes y/o María Guadalupe Robles Quezada; lo anterior con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 21 párrafo quinto y 93, párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

ADMISIÓN. Siendo las diez horas del día en que se actúa, y derivado de la escisión ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante sentencia de fecha veinticinco de mayo del presente año, dictada dentro del expediente TEEA-PES-041/2021, se procede a determinar la

¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

IEE/PES/055/2021

admisión de la denuncia interpuesta por el LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, promovida en contra del CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, por la comisión de “...*vulneración al interés superior de la niñez...*”, pues la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **MIÉRCOLES DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², en consecuencia:

- 1) Se ordena emplazar mediante cédula personal al candidato **Francisco Javier Rivera Luevano** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir, en **calle nueva 112, fraccionamiento salto de Ojocaliente, de esta ciudad de Aguascalientes, para efecto de que comparezca a la referida audiencia**, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de las constancias que integran el presente expediente: acta de oficialía electoral **IEE/OE/127/2021**; constancias que obran dentro del expediente **IEE/PES/043/2021** correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; resolución identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**; las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; y, acta de oficialía electoral **IEE/OE/204/2021**;
- 2) Se ordena notificar el presente acuerdo vía oficio al denunciante **Lic. Siegfried Aarón González Castro**, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el domicilio que señaló en su escrito inicial de denuncia para oír y recibir notificaciones, **para que comparezca a la referida audiencia**, corriéndole traslado con copia cotejada de las constancias que integran el presente expediente: acuerdo de radicación y escisión de fecha veintiséis de mayo del presente año; acta de oficialía electoral **IEE/OE/127/2021**; constancias que obran dentro del expediente **IEE/PES/043/2021**

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/055/2021

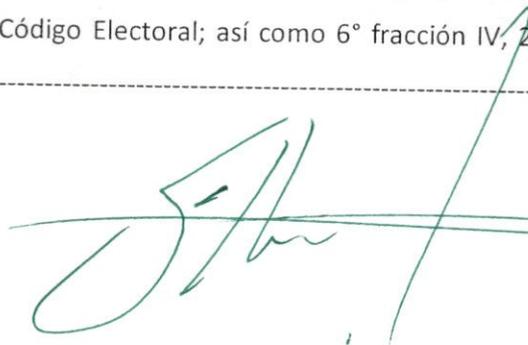
correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; resolución identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**; las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; y, acta de oficialía electoral **IEE/OE/204/2021**.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, y tercero, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, **en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----



IEE/PES/055/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 17:10 horas del día 30 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Lic. Citlali M. García Ruiz Esparza, servidor(a) público autorizado(a) en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240 y 318 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo primero fracción I, y 41 párrafos primero fracción III, tercero, cuarto y quinto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido(a) en el domicilio ubicado en **calle nueva 112, fraccionamiento salto de Ojocaliente**, de esta ciudad de Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/055/2021, EL CUAL SE ADJUNTA EN ORIGINAL A LA PRESENTE CÉDULA.

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Alan David Capetillo Salas, quien dijo representante legal del C. Francisco Javier Rivera, mismo/a que se identificó con Credencial para votar, número de folio CPSLAL86092501 H400, expedida por INE, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula; original del acuerdo a notificar de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno en dos fojas útiles por ambos lados; y, legajo de copias cotejadas integrado por las constancias que obran en el expediente mencionado al rubro, en cincuenta y siete fojas útiles; quien las recibe y si acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----

Nombre y firma de la persona con quien se entiende la presente diligencia



LIC.



NOTIFICADOR (A)

IEE/PES/055/2021

OFICIO: IEE/SE/2350/2021

ASUNTO: Se emplaza a Procedimiento Especial Sancionador.
Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
PRESENTE.

Recibi original y traslado

30-05-21 17:58

Los Alberto López

ACUSE

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78 fracción XXIV, y 253 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafo primero fracción III, 41 párrafo octavo y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le notifico el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictado dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador tramitado bajo el número de expediente **IEE/PES/055/2021**; mediante el presente le emplazo a dicho procedimiento para que en ejercicio de sus derechos comparezca a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** que tendrá verificativo el día **MIÉRCOLES DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; en ese tenor, le notifico el citado acuerdo de admisión, el cual se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Se da cuenta de los siguientes documentos:

1. Escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, en una foja útil por un solo lado; y,
2. Copia certificada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/204/2021**, en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada dentro del acuerdo dictado el día veintiséis de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior con

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

fundamento en los artículos 259 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Enrique Fernando Esparza Salazar y/o María Fernanda Estrada Medina y/o Alejandra Montserrat Acosta Reyes y/o María Guadalupe Robles Quezada; lo anterior con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 21 párrafo quinto y 93, párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----*

ADMISIÓN. *Siendo las diez horas del día en que se actúa, y derivado de la escisión ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante sentencia de fecha veinticinco de mayo del presente año, dictada dentro del expediente TEEA-PES-041/2021, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, promovida en contra del CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, por la comisión de "...vulneración al interés superior de la niñez...", pues la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----*

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. *Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **MIÉRCOLES DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², en consecuencia:*

- 1) *Se ordena emplazar mediante cédula personal al candidato **Francisco Javier Rivera Luevano** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir, en **calle nueva 112, fraccionamiento salto de Ojocaliente, de esta ciudad de Aguascalientes, para efecto de que comparezca a la referida audiencia**, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de las constancias que integran el presente expediente: acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; resolución identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**; las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; y, acta de oficialía electoral IEE/OE/204/2021;*
- 2) *Se ordena notificar el presente acuerdo vía oficio al denunciante **Lic. Siegfried Aarón González Castro**, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el domicilio que señaló en su escrito inicial de denuncia para oír y recibir notificaciones, **para que comparezca a la referida audiencia**, corriéndole traslado con copia cotejada de las constancias que integran el presente expediente: acuerdo de radicación y*

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/055/2021

escisión de fecha veintiséis de mayo del presente año; acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; resolución identificada bajo la clave CQD-R-12/2021; las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; y, acta de oficialía electoral IEE/OE/204/2021.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, y tercero, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----

Asimismo, le corro traslado con copia cotejada del acuerdo de radicación y escisión de fecha veintiséis de mayo del presente año, en dos fojas útiles por ambos lados, y con legajo de copias cotejadas integrado por las constancias que obran dentro del expediente mencionado al rubro, en cincuenta y siete fojas útiles.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



IEE/PES/055/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las trece horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 78 fracción XIV, 240, 253 párrafo primero, 318 y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y, 39 primer párrafo y 40 primer párrafo fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a la ciudadanía en general, la admisión del Procedimiento Especial Sancionador **IEE/PES/055/2021**, que se contiene en el acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, que recayó en autos del expediente citado; lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el acuerdo de mérito.-

“Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de mayo de dos mil veintiuno.

RAZÓN.- *Se da cuenta de los siguientes documentos:*

1. *Escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, signado por el C. Francisco Javier Rivera Luevano, en una foja útil por un solo lado; y,*
2. *Copia certificada del acta de oficialía electoral número **IEE/OE/204/2021**, en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada dentro del acuerdo dictado el día veintiséis de los presentes dentro del expediente mencionado al rubro.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹. -----

PERSONALIDAD. *Vista la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior con fundamento en los artículos 259 párrafo primero del Código Electoral, y 21 párrafo cuarto fracción I del Reglamento. -----*

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene al denunciante señalando domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección**, de esta ciudad de Aguascalientes; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Enrique Fernando Esparza Salazar y/o María Fernanda Estrada Medina y/o Alejandra Montserrat*

¹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

IEE/PES/055/2021

Acosta Reyes y/o María Guadalupe Robles Quezada; lo anterior con fundamento en los artículos 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral, y 21 párrafo quinto y 93, párrafo primero, fracción II del Reglamento. -----

ADMISIÓN. Siendo las diez horas del día en que se actúa, y derivado de la escisión ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante sentencia de fecha veinticinco de mayo del presente año, dictada dentro del expediente TEEA-PES-041/2021, se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, promovida en contra del CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, por la comisión de "...vulneración al interés superior de la niñez...", pues la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral; 93 y 99 párrafo primero del Reglamento. -----

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral, y 101 y 102 del Reglamento, que tendrá verificativo el día **MIÉRCOLES DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIECIOCHO HORAS (18:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², en consecuencia:

- 1) Se ordena emplazar mediante cédula personal al candidato Francisco Javier Rivera Luevano en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir, en calle nueva 112, fraccionamiento salto de Ojocaliente, de esta ciudad de Aguascalientes, para efecto de que comparezca a la referida audiencia, notificándole este acuerdo y corriéndole traslado con copia cotejada de las constancias que integran el presente expediente: acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; resolución identificada bajo la clave CQD-R-12/2021; las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; y, acta de oficialía electoral IEE/OE/204/2021;
- 2) Se ordena notificar el presente acuerdo vía oficio al denunciante Lic. Siegfried Aarón González Castro, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en el domicilio que señaló en su escrito inicial de denuncia para oír y recibir notificaciones, para que comparezca a la referida audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada de las constancias que integran el presente expediente: acuerdo de radicación y escisión de fecha veintiséis de mayo del presente año; acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; resolución

² Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/055/2021

identificada bajo la clave **CQD-R-12/2021**; las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; y, acta de oficialía electoral **IEE/OE/204/2021**.

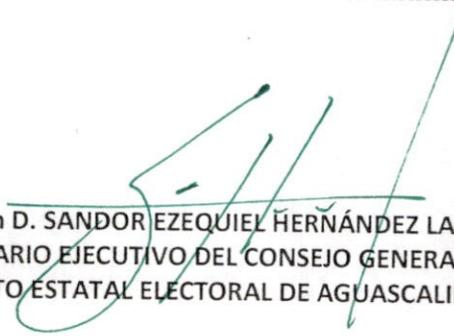
Todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 párrafos segundo y quinto y 271 del Código Electoral, y 40 párrafo primero fracciones I y III, 41 párrafos primero, fracción III, y tercero, 44 párrafo segundo y 99 párrafo segundo del Reglamento.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia, y que ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del párrafo cuarto del artículo 99 del Reglamento, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados. Lo anterior de conformidad con los artículos 272 párrafo tercero del Código Electoral; 99 párrafo tercero y 101 párrafo segundo del Reglamento. -----

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253 primer párrafo del Código Electoral y, 40 párrafo quinto del Reglamento. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III y 268 primer párrafo, fracción II del Código Electoral; así como 6° fracción IV, 26, 95 primer párrafo, y 99 del Reglamento. -----"

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

8:40 n.c.

Oficialía de Partes
Entrega: Manuel Alonso
Recibe: Carolina Serrano
02 - Junio - 21

al sin anexos

ASUNTO: Comparecencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

EXPEDIENTE: IEE/PES/055/2021

PROMOVENTE DE LA QUEJA: LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZAÁLEZ CASTRO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

LIC. SIEGFREID AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, personalidad reconocida y acreditada ante el Consejo General, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado **en Avenida Independencia número 1865 del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes**, autorizando como apoderados a los **CC. ENRIQUE FERNANDO ESPARZA SALAZAR y/o ALEJANDRA MONTSERRAT ACOSTA REYES y/o MARÍA GUADALUPE ROBLES QUEZADA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y en vía de alegatos a ratificar en todas y cada una de sus partes mi escrito de interposición de Queja, realizada por el suscrito en mi carácter de Representante Suplente ante este Consejo General, por así convenir a mis intereses.

A ESTA H. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, solicito:

ÚNICO. Se me tenga por rendidos mis alegatos que a derecho convengan.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags., a 02 de junio de 2021.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



17:45 hrs

Oficialía de Partes
Entrega: Manuel Alonso
Recibe: Carolina Sierra

02 - JUNIO - 21

a) sin anexos

ASUNTO: Comparecencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

EXPEDIENTE: TEEA/PES/041/2021

IEE/PCS/OSS/2021

PROMOVENTE DE LA QUEJA: LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, personalidad reconocida y acreditada ante el Consejo General, señalando como domicilio legal de mi parte para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado **en Avenida Independencia número 1865 del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes**, autorizando como apoderados a los **CC. LIC. ENRIQUE FERNANDO ESPARZA SALAZAR y/o ALEJANDRA MONTSERRAT ACOSTA REYES y/o MARÍA GUADALUPE ROBLES QUEZADA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 272 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco en el expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 264 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, manifiesto:

- I. **Nombre del denunciado y/o su representado:** C. Francisco Javier Rivera Luevano, conocido como "Javier Rivera o el chulo", candidato a presidente municipal de Rincón de Romos Ags, por la



coalición un tos haremos historia en Aguascalientes, conformada por los partidos políticos Nueva Alianza, MORENA y PT.

- II. **Referencia a los hechos que se imputan:** Este requisito se satisface en los apartados correspondientes del presente escrito.
- III. **Domicilio para recibir notificaciones:** El señalado en el preámbulo del presente ocurso.
- IV. **Documentos que acreditan mi personería:** Este requisito se satisface, toda vez que dicha personería se me encuentra debidamente reconocida dentro de este H. Consejo General.
- V. **Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener:** Dicho requisito se colma en el apartado correspondiente del presente ocurso.

"NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA."

Se procede a presentar la narración de los hechos con la finalidad de que el denunciado pueda contestar los mismos en aras del respeto de su derecho de audiencia y debido proceso.

El C. Francisco Javier Rivera Luevano, conocido como "Javier Rivera o el chulo", candidato a presidente municipal de Rincón de Romos Ags donde se hace difusión en la propaganda, haciendo uso de menores, misma publicación se encuentra en el siguiente link <https://www.facebook.com/JavierRiveraLuevano/photos/pcb.1513792202156911/1513789475490517>, el cual ya fue certificado por este Consejo General, mediante el número de expediente IEE/OE/127/2021, en dicha difusión de la propaganda en la cual se puede apreciar el rostro de 2 menores de edad, ya que dicha fotografía mencionada es propaganda electoral indebida de acuerdo a lo que indica el artículo 160 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes ya que va en contra de la protección de los derechos las niñas, niños o adolescentes en México.

Sin embargo, en el supuesto sin conceder que no se estimara fundado lo anterior, para evidenciar la negativa de los actos denunciados, a

continuación, procedo a contestar la queja instaurada en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Es procedente la denuncia en contra de C. Francisco Javier Rivera Luevano, conocido como "Javier Rivera o el chulo", candidato a presidente municipal de Rincón de Romos Ags, por la coalición untos haremos historia en Aguascalientes, conformada por los partidos políticos Nueva Alianza, MORENA y PT y/o QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 268 numeral III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

"Artículo 268.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaria Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capitulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

... III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, o ..."

Una vez contestados los hechos, a continuación, se hace referencia al capítulo de preceptos violados, lo cual se hace a continuación:

EN LO QUE RESPECTA AL CAPITULO DE CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La presente queja es procedente en virtud de que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ello sustentado en la jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto me permito invocar:

20/2019

Partido del Trabajo

Vs

Sala Regional Especializada del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.- De conformidad con lo dispuesto en

los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

Fortunato

Rivera

Castillo

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis XXIX/2019

MENORES DE EDAD. LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU PROTECCIÓN, SON APLICABLES A LAS IMÁGENES QUE DE ELLOS DIFUNDAN LAS CANDIDATURAS EN SUS REDES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE ACTOS PROSELITISTAS.- De los artículos 1 y 2 de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, se advierte que uno de los requisitos indispensables para su aplicación es que se esté en presencia de mensajes, difundidos por cualquier medio, dentro del contexto de la propaganda político-electoral; en ese sentido, las imágenes de personas menores de edad acompañadas de frases que contextualizan los eventos proselitistas de los actores políticos, evidencian la intención de éstos de posicionar su candidatura ante la ciudadanía a través de esos elementos propagandísticos, razón por la cual deben cumplir con los requisitos que impone la referida normativa para su difusión, sin importar que esta última sea a través de redes sociales, pues ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando son sujetos directamente involucrados en los procesos electorales.

De lo anterior se desprende, que se transgreden distintas disposiciones en materia electoral debido a que se trata de: **PROPAGANDA INDEBIDA, LA DIFUSIÓN DE MENORES DE EDAD, DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,**

TRASGREDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, MARCADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR PARTE DEL CANDIDATO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020 – 2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, dentro del Proceso Electoral descrito en líneas siguientes anteriores.

Con la intención de dar claridad a la definición anterior, me permito analizar cada elemento de la infracción antes señalada:

POR SU AUTOR Y FINALIDAD: (art. 160, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes)

Se considera propaganda política, pues su autoría se atribuye al candidato de la coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes integrada por los partidos políticos MORENA, PT y Nueva Alianza o y/o a los partidos que representa, al poner en riesgo sus Derechos de los Menores.

POR SU TEMPORALIDAD (art. 161 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes)

Es un acto que se llevó a cabo dentro del periodo de campaña, que fue estipulado por la agenda electoral aprobada por parte del IEE.

POR SU CONTENIDO (art. 4, y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Es un acto de violentar el principio del interés superior de la niñez, al hacer uso de menores en su propaganda.

Del código electoral para el Estado de Aguascalientes en su artículo 160 y demás relativos aplicables.

De la propaganda electoral denunciada, se hace alusión a Símbolos Religiosos como se acredita con las certificaciones del IEE en el expediente IEE/OE/0127/2021, en el cual es evidente la utilización de menores en su propaganda.

Así las cosas, la autoridad electoral deberá valorar la existencia de los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad, respecto de la utilización reiterada de propaganda indebida.

Como se reitera, queda acreditada la conducta reprochable a mi parte contraria, es procedente cualquier sanción que se le pretenda

imponer, ya que tal y como es bien sabido y de explorado derecho, el derecho punitivo aplicable al caso que nos ocupa, obliga a que para la imposición de penas y sanciones se deben de acreditar todos y cada uno de los elementos antijurídicos que conforman una violación a la ley, de lo contrario se estaría violentando en nuestro perjuicio los principios rectores del derecho electoral, así como la equidad de la contienda.

Por todo lo anteriormente expuesto a esta H. Autoridad Electoral, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentados los alegatos de la procedente y fundada Queja Electoral interpuesta por el suscrito en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se archive el presente expediente con número indicado al rubro, como asunto totalmente concluido, decretando las medidas cautelares interpuestas en mi escrito inicial, por las consideraciones de hecho, derecho y pruebas, en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

Aguascalientes, Ags., a 2 de Junio de 2021.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

IEE/PES/055/2021

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las dieciocho horas del día dos de junio de dos mil veintiuno, hora y fecha señaladas por el acuerdo dictado el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante la de la voz, **Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán**, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III del Código y 6° fracción IV del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia.**

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, de un escrito de comparecencia firmado por el denunciante **LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mismo que consta en seis fojas útiles por un solo lado, y cuya personalidad tiene debidamente acreditada en autos; de igual manera se le tiene por autorizando a los Licenciados **ENRIQUE FERNANDO ESPARZA SALAZAR y/o ALEJANDRA MONTSERRAT ACOSTA REYES y/o MARÍA GUADALUPE ROBLES QUEZADA**, con fundamento en el artículo 21 párrafo quinto del Reglamento. Mediante el escrito presentado **se le tiene por ejerciendo el derecho que a su favor establece la fracción I, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.**

En este acto se hace constar la inasistencia del denunciado candidato **FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** o de persona alguna que represente, sin embargo, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de mayo del presente año, se le tiene por contestando la denuncia y haciendo uso del derecho que a su favor establece la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.

IEE/PES/055/2021

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción VI del artículo 102, del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de los medios de prueba **recabados por esta Autoridad en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-PES-041/2021:**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** La que hace consistir en el Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/204/2021**, llevada a cabo por la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, delegada de Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral. **Se admite** con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en la fracción I inciso b) del artículo 31 y, primer y segundo párrafos del artículo 32, ambos del Reglamento.

Siendo éste el único medio de prueba recabado, dado que los denunciados no ofrecieron probanza alguna dentro del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

No obstante, si bien la parte denunciante no ofreció medio de prueba alguno en específico, lo cierto es que puntualiza el acta de oficialía electoral **IEE/OE/127/2021**, cuya copia certificada obra dentro del expediente en que se actúa; de igual manera la parte denunciada no ofrece medio de prueba alguno en concreto, sin embargo, mediante escrito presentado en fecha veintinueve de mayo, puntualiza los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus respectivos anexos, cuya copia certificada obra dentro del expediente en que se actúa, así como hace mención de su ratificación, la cual consta en el acta de oficialía electoral **IEE/OE/204/2021**.

Todas las actuaciones señaladas por las partes forman parte íntegra del presente procedimiento especial sancionador, en virtud de la escisión ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y en función del acuerdo de radicación dictado en fecha veintiséis de mayo del presente año, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de mérito con los siguientes

IEE/PES/055/2021

documentos: copia certificada del acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021; copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEE/PES/043/2021 correspondientes a los formatos de autorización de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y sus anexos; copia certificada de la *RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PES/043/2021* identificada bajo la clave *CQD-R-12/2021*; y, copia certificada de las actuaciones derivadas del seguimiento de las referidas medidas cautelares; en adición, cabe mencionar que el acta de oficialía electoral IEE/OE/204/2021 fue obtenida a partir de la diligencia para mejor proveer ordenada mediante el citado acuerdo de radicación.

Siguiendo con el desarrollo de la presente audiencia, se procede a desahogar el elemento de prueba recabado por esta Autoridad en cumplimiento la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-PES-041/2021, la cual se tiene por desahogada, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Acto seguido, se hace constar la presentación de un escrito ante la oficialía de partes de este Instituto a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, por medio del cual el denunciante **Lic. Siegfried Aarón González Castro, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto**, comparece a la presente audiencia a efecto de rendir alegatos, escrito constante en dos fojas útiles por un solo lado; con lo cual se le tiene por ejerciendo el derecho que le confiere la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

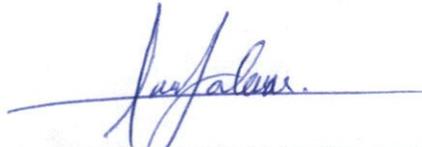
Acto seguido, se hace constar la inasistencia del candidato **FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** o de persona alguna que le represente, y en consecuencia ya no podrá hacer uso del

IEE/PES/055/2021

derecho que a su favor establece la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción VII del artículo 102 del Reglamento.

La de la voz acuerda, se tiene a las partes en el presente Procedimiento Sancionador por formulando los alegatos que a sus intereses convinieron.

Siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **Conste.** -----



LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN



IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintiuno.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

- I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** Derivado de la **SENTENCIA** dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente **TEEA-PES-041/2021**, en relación con el expediente **IEE/PES/043/2021** del índice de esta Secretaría Ejecutiva, se escindieron los hechos establecidos en la certificación contenida en la diligencia de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, respecto de la conducta relacionada con la vulneración al interés superior de la niñez; es el caso que, el denunciante Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, en fecha siete de mayo del presente año, solicitó una diligencia de oficialía electoral para efecto de certificar una publicación donde aparentemente se observan menores de edad; derivado de dicha petición, se realizó el acta de oficialía electoral IEE/OE/127/2021, de la cual se desprenden conductas consistentes en una posible vulneración al interés superior de la niñez, las cuales el denunciante atribuye al candidato a presidente municipal de Rincón de Romos, el C. Francisco Javier Rivera Luevano

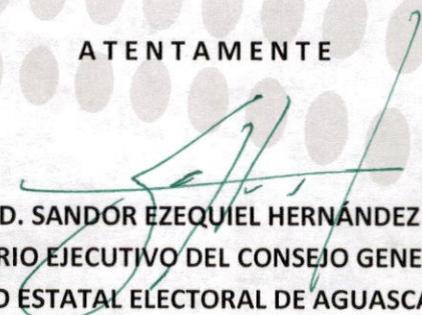
- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD:** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, se ordenaron agregar diversas actuaciones al presente expediente para su debida integración, asimismo se ordenó una diligencia de ratificación,

para efecto de cotejar que la documentación relacionada con el consentimiento de menores, coincidiera con los menores que figuran en la publicación denunciada.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Los medios de prueba sobre los que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogados en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día dos de junio de dos mil veintiuno a las dieciocho horas y concluida a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del mismo día, las cuales se tienen por reproducidas en el presente informe como si se insertasen a la letra, en obviedad de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS: Ninguna actuación posterior realizada.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

